DOCUMENTOS DE TRABAJO IELAT

Nº 146 Mayo 2021

La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo en el contexto de la globalización económica



Patio Trilingüe de la Universidad Cisneriana, del edificio que fue sede del Colegio Mayor San Ildefonso, Universidad de Alcalá (UAH)

Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos – Universidad de Alcalá



J. Eduardo López Ahumada



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ·IELAT·

DOCUMENTOS DE TRABAJO IELAT

Nº 146 - Mayo 2021

La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo en el contexto de la globalización económica

The guarantee of the social system of governance of work in the context of economic globalization

J. Eduardo López Ahumada

J. Eduardo López Ahumada, «La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo en el contexto de la globalización económica», *Documentos de Trabajo IELAT*, Nº 146, Mayo 2021.

Estos documentos de trabajo del IELAT están pensados para que tengan la mayor difusión posible y que, de esa forma, contribuyan al conocimiento y al intercambio de ideas. Se autoriza, por tanto, su reproducción, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro. Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no representa necesariamente la opinión del IELAT. Están disponibles en la siguiente dirección: Http://www.ielat.com

Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos
Universidad de Alcalá
C/ Trinidad 1
Edificio Trinitarios
28801 Alcalá de Henares – Madrid
www.ielat.com
ielat@uah.es
+34 91 885 25 75

Presidencia de Honor:

Dr. Juan Ramón de la Fuente

Dirección:

Dr. Pedro Pérez Herrero, Catedrático de Historia de América de la Universidad de Alcalá y Director del IELAT

Subdirección:

Dra. Isabel Cano Ruiz, Profesora Contratado Doctor, tiempo completo, Departamento de Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá.

Secretaría Técnica:

Dr. Iván González Sarro, Profesor-Investigador colaborador en la Línea de Historia y Prospectiva del IELAT

Comité de Redacción:

- Dra. Erica Carmona Bayona (Universidad Santiago de Cali, Colombia)
- Dr. Rodrigo Escribano Roca (IELAT, España)
- Dr. Gonzalo Andrés García Fernández (IELAT, España)
- Dra. Mº Victoria Gutiérrez Duarte (Universidad Europea de Madrid, España)
- Dr. Diego Megino Fernández (Universidad de Burgos, España)
- Dr. Rogelio Núñez Castellano (IELAT, España)
- Mtra. María Dolores Ordóñez (IELAT, España)
- Mtro. Mario Felipe Restrepo Hoyos (IELAT, España)
- Dr. Jorge Luis Restrepo Pimienta (Universidad del Atlántico, Colombia)
- Dra. Ruth Adriana Ruiz Alarcón (Universidad Nacional Autónoma de Bucaramanga, Colombia)
- Dra. Eva Sanz Jara (Universidad de Sevilla, España) Mtra. Rebeca Viñuela Pérez (IELAT, España)

Los DT son revisados por pares por el procedimiento de par doble ciego (*Double-Blind Peer Review-DBPR*). (Para más información, véase el apartado de "Proceso de evaluación preceptiva", detallado después del texto).

Consultar normas de edición en el siguiente enlace: https://ielat.com/normativa-de-edicion/

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY Impreso y hecho en España Printed and made in Spain ISSN: 1989-8819

Consejo Editorial:

- Dr. Fabián Almonacid (Universidad Austral, Chile)
- Dr. Diego Azqueta (Universidad de Alcalá, España)
- Dr. Walther Bernecker (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg, Alemania)
- Dra. Ana Casas Janices (Universidad de Alcalá)
- Dr. José Esteban Castro (Universidad de Newcastle, Reino Unido)
- Dr. Eduardo Cavieres (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile)
- Dr. Sergio Costa (Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad Libre de Berlín, Alemania)
- Dr. Christine Hünefeldt (Universidad de California San Diego, Estados Unidos)
- Dra. María Teresa Gallo Rivera (Universidad de Alcalá, España)
- Dra. Rebeca Vanesa García (Universidad de Guadalajara, México)
- Dr. Rubén Garrido Yserte (Universidad de Alcalá, España)
- Dr. Carlos Jiménez Piernas (Universidad de Alcalá, España)
- Dr. Eduardo López Ahumada (Universidad de Alcalá, España)
- Dr. Manuel Lucas Durán (Universidad de Alcalá, España)
- Dr. José Luis Machinea (Universidad Torcuato Di Tella, Argentina)
- Dra. Marie-Agnès Palaisi (Université Toulouse Jean Jaurès, Francia)
- Dra. Adoración Pérez Troya (Universidad de Alcalá, España)
- Dra. Anna Cristina Pertierra (Western Sídney University, Australia)
- Dr. Miguel Rodríguez Blanco (Universidad de Alcalá, España)
- Dra. Inmaculada Simón Ruiz (Universidad Autónoma de Chile. Chile)
- Dra. Esther Solano Gallego (Universidad Federal de Sao Paulo, Brasil)
- Dr. Daniel Sotelsek Salem (Universidad de Alcalá, España)
- Dra. Lorena Vásquez (Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Colombia)
- Dra. Isabel Wences Simón (Universidad Carlos III, España)
- Dr. Guido Zack (Instituto Interdisciplinario de Economía Política, Univ. de Buenos Aires y CONICET, Argentina)

J. Eduardo López Ahumada, «La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo en el contexto de la globalización económica», *Documentos de Trabajo IELAT*, № 146, Mayo 2021.

La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo en el contexto de la globalización económica

The guarantee of the social system of governance of work in the context of economic globalization

J. Eduardo López Ahumada¹

Resumen

El presente artículo analiza el papel institucional de la OIT en el modelo de gobernanza del trabajo, destacando la orientación futura de la acción normativa internacional, así como los programas específicos de acción de dicha institución internacional. Este estudio intenta presentar los fundamentos necesarios de un renovado contrato social relativo al trabajo protegido y con derechos. En este sentido, se aboga por la protección del trabajo desde la propia perspectiva de la garantía de los Estados Sociales de Derecho, ante la actual situación de crisis económica y social. Ciertamente, nos encontramos ante una necesidad de alcanzar un nuevo modelo de gobernanza del trabajo, basado en dar respuesta a los retos relativos al futuro del trabajo y, todo ello, sin descuidar la necesaria tutela de los derechos fundamentales internacionales. Por tanto, es esencial seguir enfatizando la necesidad de alcanzar una renovada gobernanza laboral internacional. En definitiva, se trata de reafirmar el tradicional principio de justicia social, acuñado por la comunidad internacional en 1919, con motivo de la negociación del Tratado de Versalles.

Palabras clave: gobernanza laboral, justicia social, globalización económica, derechos fundamentales internacionales, acción normativa internacional, trabajo protegido.

¹ Investigador principal de la línea de investigación en Relaciones Laborales y Protección Social del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT) de la Universidad de Alcalá. Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alcalá (Madrid, España). Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Director de la Revista *Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social* editada por Cinca, S.A (ISSN- 2445-0472). Correo electrónico: eduardo.lopez@uah.es



| 4

Abstract

This paper analyzes the institutional role of the ILO in the labor governance model. The

future orientation of international normative action is highlighted, as well as the specific

action programs of aforementioned international institution. This study tries to present

the necessary foundations of a renewed social contract related to protected work and

rights. In this sense, the protection of work is advocated from the perspective of the

guarantee of the Social States of Law, in the current situation of economic and social

crisis. Certainly, we are faced with a need to achieve a new model of work governance

based on responding to the challenges related to the future of work. We must not

neglect the necessary protection of fundamental international rights. Therefore, it is

essential to continue to emphasize the need to achieve renewed international labor

governance. Ultimately, it is about reaffirming the traditional principle of social justice,

settled by the international community in 1919, on the occasion of the negotiation of the

Treaty of Versailles.

Keywords: labor governance, social justice, economic globalization, international

fundamental rights, international normative action, protected work

Fecha de recepción del texto: 15/marzo/2021

Fecha de revisión: 14/abril/2021

Fecha de aceptación y versión final: 15/abril/2021

| 5

Sumario

Introducción

- 1. El papel de la OIT en la gobernanza del trabajo en virtud de la acción normativa internacional
- 2. Las bases de un nuevo contrato social relativo al trabajo protegido y con derechos
- La protección del trabajo desde la perspectiva de la garantía del Estado Social de Derecho
- 4. La gobernanza del trabajo basada en los retos relativos al futuro del trabajo
- 5. La tutela de los derechos fundamentales internacionales como centro de gravedad de la protección global del trabajo
- 6. La necesidad de alcanzar una gobernanza internacional del trabajo basada en el principio de justicia social
- 7. Conclusiones

Referencias bibliográficas



Introducción

Este Documento de Trabajo del IELAT responde a un enfoque actual de reflexión sobre la función tuitiva del Derecho Internacional del Trabajo, en la búsqueda permanente de un modelo de gobernanza laboral. Evidentemente, existen múltiples temas que permiten abordar un estudio sobre la defensa del trabajo protegido y la acción institucional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Sin duda, uno de estos objetivos es la promoción del trabajo y de la justicia social², a la vista de las experiencias y de los esfuerzos realizados tanto desde la OIT³, así como desde las políticas jurídico-laborales nacionales de los Estados. En los últimos años el trabajo decente se ha convertido en una prioridad en las políticas y programas de acción promovidos por la OIT⁴. Entendemos que el trabajo en condiciones de igualdad y justicia social promovido por la OIT supone una posibilidad de generar trabajo asalariado, empleo de calidad y condiciones dignas de vida y con una adecuada cuota protección social.

Sin duda, la exigencia de referencia es la creación de empleos productivos y de calidad, desarrollando un modelo de relaciones laborales en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y de respeto a la dignidad humana. La OIT se ha desarrollado bajo el propio de impulso de la justicia social unido a la promoción del trabajo decente⁵. A lo largo de su historia, la Organización ha desarrollado sus fines constitutivos, impulsando la finalidad de desarrollo de una labor orientada a la consecución de los estándares internacionales laborales⁶. Se trata de cánones mínimos de protección jurídica,

Rodgers, G., Lee, E., Swepston, L. Y Van Daele, J., *La OIT y la lucha por la justicia social, 1919-2009*, OIT, Ginebra, 2009, 292 pp. 11-13.

⁶ En relación a la noción de estándar laboral internacional se recomienda el siguiente trabajo de investigación. Vid. Swepston, L., "ILO Standards and Globalization", en Blanpain, Roger (ed.), Confronting Globalization. The Quest for a Social Agenda, Bulletin of Comparative Labour Relations, 2005, n. 55, pp. 11-20.



² La justicia social se trata ciertamente de un objetivo, partiendo de la idea relativa a que no cabe una visión de una justicia perfecta. Desde esta perspectiva, la labor consiste en esclarecer cómo conseguir vías de mejora de la justicia efectiva. Vid. Sen, A., *La idea de justicia*, Madrid, Ed.Taurus, 2009, pp. 21-ss.

³ Desde la perspectiva de la lucha de la OIT por la promoción del principio de justicia social. Vid.

⁴ El desarrollo de dichas políticas de promoción del trabajo decente se ha convertido en una emergencia internacional desde la perspectiva de los desafíos de la economía global. Vid. OIT, *Memoria del Director General: Trabajo decente*, Conferencia Internacional del Trabajo, 87ª reunión, Ginebra, junio de 1999, pp. 23-ss. Algunas reflexiones de referencia sobre sus implicaciones jurídicas. Vid. Servais, J.M., "Política de trabajo decente y mundialización. Reflexiones sobre un planteamiento jurídico renovado", *Revista Internacional del Trabajo*, Vol. 123, 2004/1-2, pp. 18-53.

⁵ Vid. Trebilcock, A., *From social justice to decent work: An overview of the ILO's guiding ideals 1919-2008*, ILO Century Project, International Institute for Labour Studies, International Labour Organization, Geneva, 2009, pp. 6-ss.

relacionados con el respecto de unas condiciones de trabajo dignas en todo el mundo⁷. La finalidad del presente estudio es analizar los puntos sensibles que afectan a nuestro modelo tradicional de trabajo protegido y con derechos. A estos efectos se aborda las cuestiones esenciales respecto a la viabilidad futura del modelo de gobernanza global del trabajo.

1. EL PAPEL DE LA OIT EN LA GOBERNANZA DEL TRABAJO EN VIRTUD DE LA ACCIÓN NORMATIVA INTERNACIONAL

Las normas internacionales deben tener en cuenta la propia evolución del mundo del trabajo⁸, protegiendo a los trabajadores y siendo sensibles con las necesidades de las empresas. Las normas internacionales deben asegurar un contexto de desarrollo económico sostenible y justo socialmente. Estas normas deben seguir desarrollándose bajo un sistema de control efectivo. Sin duda, todo ello parte del punto clave de partida que es la función de asistencia y promoción de la OIT respecto de los Estados miembros. Se trata de una labor de seguimiento en relación a la ratificación y a la aplicación efectiva de las normas internacionales⁹. Precisamente, en la Declaración del futuro del trabajo existe un mandato a los Estados nacionales a seguir avanzando en la labor de ratificación de los instrumentos del trabajo, así como a avanzar en el objetivo de velar por la aplicación de los Convenios internacionales fundamentales de la OIT¹⁰. Todo ello se debe desarrollar bajo el sistema internacional de seguimiento de la acción

¹⁰ Desde el punto de vista de un enfoque más tradicional de la acción normativa de la OIT. Vid. OIT, Las reglas de juego. Una breve introducción a las normas internacionales del trabajo, 3ª edición revisada, Organización Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Ginebra, 2014, 99-111. OIT, L'action normative de l'OIT à l'heure de la mondialisation, Conférence Internationale du Travail, 85ème session, 1997, Rapport du Directeur général, Bureau international du Travail, Genève, 1997, pp. 69-ss.



⁷ Téngase en cuenta, el Informe OIT especializado en la vinculación del desarrollo del principio de justicia social respecto del desarrollo de la economía global. Vid. OIT, *Preservar los valores, promover el cambio: La justicia social en una economía que se mundializa: Un programa para la OIT*, Memoria del Director General, 81ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 1994, pp. 15-18.

⁸ Desde la perspectiva de la proyección de las reglas internacionales del trabajo relacionadas con las perspectivas del futuro del mundo del trabajo. Vid. AA.VV., *Las normas internacionales del trabajo*. *Un enfoque global*, Javillier, J.C. (Dir.), Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2002, pp. 711-725. Javillier, J.C. - Gernigon, B., *Les normes internationales du travail: un patrimoine pour l'avenir. Mélanges en l'honneur de Nicolas Valticos*, Organisation International du Travail, Genève, 2004, pp. 635-ss.

⁹ Con carácter general, recomendamos el análisis del siguiente documento institucional. Vid. OIT, *Guía sobre las normas internacionales del trabajo*, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Ginebra, 2008, 289-ss.

normativa internacional, mediante un modelo de consulta permanente y constante con las organizaciones de empleadores y trabajadores¹¹.

Este proceso consustancial al desarrollo de la acción normativa de la OIT requiere igualmente de un cambio orientado hacia una nueva forma de afrontar los retos presentes en el modelo de trabajo¹². Con carácter general, se ha apostado por relajar la atención respecto de la adopción de los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes, a favor de una prioridad orientada a los instrumentos de soft-law internacional. Ello supone una promoción efectiva de los fines de la OIT a través de las declaraciones institucionales, así como por una tendencia de asistencia y observancia de los acuerdos y pactos globales¹³. Estamos, pues, ante un desarrollo de la flexibilidad laboral en tiempos de crisis económica y de estímulo al aumento de los índices de competitividad¹⁴. Ello está dando lugar correlativamente a una lamentable merma del contenido esencial y tradicional del Derecho del Trabajo. Se trata de una perspectiva regresiva del modelo de garantía y de protección del Derecho del Trabajo. En este sentido, se pone en tela de juicio el estatuto protector del trabajo y la garantía del empleo, renunciando incluso a las políticas públicas de fomento del empleo.

En este sentido, cabe señalar que las propias cadenas mundiales que organizan la actividad productiva en un mercado libre desarrollan sinergias conjuntas en defensa de sus propios intereses. Las empresas multinacionales y los grupos empresariales de escala global conciertan pactos, incluso con las propias organizaciones de trabajadores.

¹⁴ Desde la perspectiva de la introducción de la flexibilidad laboral en el contexto global. Vid. Monereo Pérez, J. L., *Introducción al nuevo Derecho del Trabajo. Una reflexión crítica sobre el Derecho Flexible del Trabajo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996, pp. 19-20.



¹¹ En relación a las fórmulas de asistencia y vigilancia de la acción normativa de la OIT. Vid. OIT, *Mejora de las actividades normativas de la OIT. Política normativa de la OIT. Enfoque para lograr un código internacional del trabajo sólido y eficaz*, Oficina Internacional del Trabajo, Consejo de Administración, 310.ª reunión, Ginebra, marzo de 2011, Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo, Tercer punto del orden del día, GB.310/LILS/3/1 (Rev.), pp. 15-29. OIT, *Mejora de las actividades normativas de la OIT: descripción de una futura orientación estratégica para las normas y la aplicación de las políticas y procedimientos en relación con las normas*, Oficina Internacional del Trabajo, Consejo de Administración, 294ª reunión, Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo, Cuarto punto del orden del día, GB.294/LILS/4, Ginebra, noviembre de 2005, pp 7-15.

¹² Desde la perspectiva de un análisis de la acción normativa internacional con un enfoque centrado en la globalización económica. Vid. OIT, *L'action normative de l'OIT à l'heure de la mondialisation*, Conférence Internationale du Travail, 85ème session, 1997, Rapport du Directeur général, Bureau international du Travail, Genève, 1997, pp. 35-39.

¹³ Vid. OIT, *Dimensiones sociales de los acuerdos de libre comercio*, Instituto Internacional de Estudios Laborales, Ginebra, 2015, 101-ss.

Dichos acuerdos tienen como fin desarrollar de forma paralela y extramuros a la OIT¹⁵, nuevas estructuras de gobernanza del trabajo. Sin duda, ello supone alejarse del propio tripartismo que ha caracterizado la acción internacional de salvaguarda del trabajo protegido, relegando el papel de la propia OIT y de los Estados miembros. Todo ello nos sitúa ante un nuevo escenario, que afecta esencialmente al modelo de diálogo social y con ello a la propia concertación social desde un punto de vista global. Sin embargo, no cabe duda de la importante labor institucional que deben jugar las instituciones internacionales en el mundo del trabajo. La promoción del diálogo social y de la concertación internacional es clave en estos tiempos. Precisamente, se impone la necesidad de promover procesos de diálogo social en atención a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y justo promovidos por Naciones Unidas. Dicho fin supone orientar la labor de concertación en el ámbito de las relaciones transnacionales laborales en un contexto de acusada globalización económica.

Esta situación se contextualiza en tiempos de flexibilidad acusada y de pesimismo en relación a la propia función y razón de ser de la acción normativa internacional clásica. No cabe duda de que la labor propedéutica de las declaraciones institucionales cobra un nuevo sentido, que tampoco se puede desatender. Las Declaraciones de la OIT no están sometidas al proceso de ratificación, precisamente con el fin de conseguir una amplia aplicación en atención a su propia flexibilidad. Dichas Declaraciones se presentan como una manifestación renovada del soft-law internacional. Se podría decir que se trata de meros compromisos meramente simbólicos, y que en cierto modo responden a una configuración de naturaleza política e institucional desde el punto de vista de los Estados miembros. Sin embargo, se trata de principios contemplados en dichas declaraciones que tienen una indudable eficacia normativa y que vienen a inspirar la propia acción normativa de la OIT. Este valor jurídico es innegable, cuya razón de ser se asienta en la propia eficacia de los principios jurídico-laborales internacionales. Dichos principios sobrepasan, pues, la esfera simbólica y política. Los principios sirven de canon de interpretación y de aplicación de las reglas internacional del trabajo. En

-

¹⁵ Desde la perspectiva de la acción de la OIT en el ámbito de la ordenación de las cadenas mundiales de organización de la actividad productiva. Vid. OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, 4ª edición, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2006, 11-22 pp. En este sentido, la noción esencial que permite comprender dicho proceso se basa en la necesidad de avanzar en una ordenación global e internacional en la defensa de las reglas internacionales del trabajo. Vid. Supiot, A., *L'Entreprise dans un monde sans frontières. Perspectives économiques et juridiques*, Paris, Dalloz, 2015, pp. 21-23. Robé, J.PH., *Le Temps du monde de l'entreprise*, Paris, Dalloz, coll. À droit ouvert, 2015, pp. 11-14.



este sentido, podemos apuntar la propia virtualidad de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998. Dicha Declaración se considera que forma parte consustancial del Derecho Internacional del Trabajo, aunque por su naturaleza jurídica no sea una manifestación en sentido estricto de la acción normativa internacional. Efectivamente, el valor jurídico de la declaración reside en su valor el canon jurídico interpretativo consuetudinario con una clara proyección universal.

A pesar de los cambios producidos en el ámbito de la acción normativa, no cabe duda de que el recurso a los instrumentos clásicos de protección del trabajo tiene una función protectora esencial. Se trata de una acción normativa en sentido estricto que no debe desatenderse¹⁶. Efectivamente, los convenios internacionales de la OIT no han perdido completamente su importancia, máxime cuando se presentan como instrumentos básicos que han permitido la configuración internacional de los estándares minimitos laborales. Los instrumentos internacionales que orientan la aplicación de las condiciones de trabajo y empleo. Con todo, más allá incluso de la propia proyección de las normas internacionales de soft-law internacional, y su preeminencia sobre el Derecho rígido clásico, es preciso igualmente plantearse la propia viabilidad de dicho sistema de ordenación internacional del trabajo, muy especialmente desde la perspectiva de su poder coercitivo. En efecto, las normas internacionales, por distintas razones, se encuentran en una situación de gran incertidumbre y hace falta una profunda reflexión sobre su adecuación y eficacia ante una nueva realidad. Dicha reflexión es necesaria, con el fin de permitir resolver los problemas actuales derivados de la precariedad laboral y del deterioro progresivo de las condiciones de trabajo¹⁷.

¹

¹⁶ En relación a la labor de la OIT de seguimiento y revisión de la aplicación de los instrumentos tradicionales del trabajo. Vid. OIT, Publicación de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas, Consejo de Administración, 283.ª reunión, Ginebra, marzo de 2002, Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas (LILS/WP/PRS), Cuarto punto del orden del día, Oficina Internacional del Trabajo, GB.283/LILS/WP/PRS/4, pp. 2-6. OIT, Grupo de Trabajo sobre Política de Revisión de Normas (Grupo de Trabajo Cartier). Seguimiento de las decisiones del Consejo de Administración. Nota de información sobre el estado de las labores y las decisiones que se han adoptado en materia de revisión de normas 99 (actualizada en junio de 2002), junio de 2002, pp. 11-19.

¹⁷ Desde esta perspectiva, ténganse en cuenta los debates relativos a la función de las normas de trabajo en atención a su naturaleza compensadora y de mejora de la calidad en el empleo. Vid. Cruz Villalón, J. (Dir.), *Eficacia de las normas laborales desde la perspectiva de la calidad en el empleo*, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2011, pp. 15-17. Cano, E., "Análisis de los procesos socioeconómicos de precarización laboral", en Cano, E., Bilbao, A., y Standing, G., *Precariedad laboral, flexibilidad y desregulación*, Confederación Sindical de CC.OO., Madrid, 2000, pp. 75-ss. Álvarez Cuesta, H., *La precariedad laboral. Análisis y propuestas de solución*, Albacete, Ed. Bomarzo, 2008, pp. 41-43.

En gran medida, la celebración del primer centenario de la OIT, que ha evaluado la trayectoria 1919 a 2019, ha venido a destacar esta perspectiva desde las denominadas siete iniciativas. Estas acciones se activaron con carácter previo, abriendo un debate profundo allá por el año 2013. Sin duda, la reflexión sobre el futuro del trabajo y su función de fomento de un diálogo a nivel global sobre la función de la acción normativa de la OIT¹⁸ ha sido un aspecto clave en las conversaciones del centenario. La Comisión Mundial encargada de elaborar el Informe sobre el futuro del trabajo, de 22 de enero de 2019, bajo el lema "Trabajar para un futuro más prometedor", tuvo en cuenta este planteamiento, relacionado con la garantía laboral universal y la acción normativa internacional. En este contexto las normas internacionales, siguen teniendo un papel esencial en la conformación de las reglas internacionales del trabajo. Fruto de todo ese trabajo se materializó en la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, los días 10 a 21 de junio de 2019, donde se alcanzó la Declaración del Centenario, con un claro respaldo institucional a la acción normativa internacional.

Correlativamente, y como apuesta por la acción normativa internacional, en dicha Conferencia se aprobó simbólicamente un nuevo instrumento internacional¹⁹. Se trata del Convenio núm. 190 y la Recomendación núm. 206, relativas a la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, que lo complementa, desde el punto de vista de su proyección práctica. Dichas normas internacionales son las primeras aprobadas en el segundo siglo de existencia de la OIT. Conviene destacar que el objeto de regulación se presenta como una acción de claro consenso internacional previo ante la gravedad de los comportamientos objeto de regulación. Dichas normas asumen los distintos compromisos internacionales previos relativos a la lucha contra la violencia. Evidentemente, el objeto de la protección garantizaba un amplio consenso internacional,

Fernández Bernat, J.A., "Trabajo autónomo "precario": una indagación sobre sus causas y sus implicaciones en materia de Seguridad Social", en *Revista de Derecho Social*, núm. 81, 2018, pp. 98-100.

¹⁹ Ciertamente, el contexto actual de la acción normativa se caracteriza por la baja tasa de aprobación y ratificación de Convenios OIT. Precisamente, en el año 2011 fue aprobado el Convenio núm.189, sobre trabajadoras y trabajadores domésticos. Previamente, tenemos un amplio período de inactividad, que va hasta el año 2007, cuando se aprobó el Convenio núm. 188, sobre el trabajo en la pesca. Todo ello evidencia la existencia de un período de baja actividad normativa, dando lugar a un vacío de la acción ordenadora internacional del trabajo.



Desde una perspectiva relativa al enfoque doctrinal del tema, es preciso indicar que se ha realizado un debate riguroso y transversal sobre los efectos de la nueva economía en la organización del trabajo. Sin duda, se ha producido un exhaustivo análisis de los efectos del futuro del trabajo en un nuevo escenario cambiante e incierto. Vid. Turumbay Rebolé, S., "Queremos realizar una reflexión rigurosa y amplia sobre el futuro del trabajo", en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 920/2016 parte Comentario, Aranzadi, 2016, BIB 2016\3976. Jauregui, R., "El futuro del empleo. El trabajo en el futuro", en *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, núm. 1/2001, Aranzadi, 2001 BIB 2001\419.

basado incluso en compromisos internacionales. Sin embargo, conviene destacar que la relevancia de la protección se presenta en la garantía de un trabajo digno, que protege esencialmente a la persona, y que establece un límite infranqueable al desarrollo de los comportamientos violentos en el trabajo. La finalidad es erradicar los comportamientos que atenten contra la dignidad de las personas, impidiendo la lesión de los derechos humanos en el trabajo.

2. LAS BASES DE UN NUEVO CONTRATO SOCIAL RELATIVO AL TRABAJO PROTEGIDO Y CON DERECHOS

El modelo universal de trabajo protegido incluye la protección a través de los principios y derechos fundamentales, asegurando el respeto de condiciones laborales básicas, salario digno adecuado, límites de horario y el desarrollo de un trabajo seguro y saludable²⁰. La garantía laboral universal auspiciada por la OIT contiene principios básicos que aseguran a todos los trabajadores el disfrute de una protección adecuada de conformidad con el programa de trabajo decente. Estamos hablando de una interpretación actual del trabajo decente orientado a los objetivos de desarrollo sostenible de 2030 de la Naciones Unidas, que sitúa al trabajo entre los derechos humanos sociales, económicos y civiles²¹.

Se trata de luchar por una política universal del trabajo, una política de garantía del trabajo, que asegure el derecho humano esencial a participar en el empleo productivo y la inclusión social. La garantía universal del trabajo tiene una vocación ciertamente universalista, afectando su aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras. Desde esta perspectiva, dicho principio está llamado a reforzar la garantía de los derechos en la relación laboral, sin renunciar a su objetivo de ampliar el alcance de la protección de la misma, afectando a otro tipo de prestaciones de servicios, que no se caracterizan por la aplicación de los presupuestos clásicos de laboralidad contemplados en las legislaciones laborales. En realidad, muchos de estos nuevos empleos atípicos, se han transformado o decididamente se han configurado con el fin de eludir las notas de laboralidad y con ello

²¹ Igualmente, la lucha por la justicia social se encuentra en el centro del debate de las propuestas de mejora social sostenible en el ámbito de Naciones Unidas. Vid. ONU, *Social Justice in an Open World. The Role of the United Nations*, The International Forum for Social Development, United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Division for Social Policy and Development, ST/ESA/305, New York, 2006, pp. 75-ss.



²⁰ La tutela en virtud del trabajo decente supone el respeto de los derechos fundamentales, el salario mínimo adecuado previsto por ley o convenio colectivo, el cumplimiento de los límites máximos a la ordenación del tiempo de trabajo y la observancia de la seguridad y salud en el trabajo.

el coste laboral que impone la legislación laboral, con el fin de desactivar los mecanismos de compensación laboral y de seguridad social²².

Al referirnos a la acción de la garantía laboral universal, nos referimos a una intervención esencial ante un nuevo modelo igualmente de empresa. Efectivamente, el modelo de empresa a efectos laborales está en constante cambio, en un momento incierto desde el punto de vista económico. Ello se contextualiza en una situación en la que las empresas están recurriendo a mecanismos de elusión de la normativa laboral. Se trata de ficciones que, en muchos casos, desde la perspectiva de la organización del trabajo están intentando forzar las instituciones jurídico-laborales con el fin de evitar la calificación del trabajo como laboral a efectos legales. Es decir, en virtud de dichas prácticas empresariales se intenta evitar el establecimiento de una relación laboral. Se evita la aplicación de los mecanismos de protección y el coste laboral ligado al mismo. Sin duda, en este ámbito ha cobrado especial relevancia jurídica la Recomendación 198 OIT sobre la relación de trabajo. Dicha recomendación viene a garantizar la existencia de una relación de trabajo, teniendo en cuenta esencialmente las circunstancias y los hechos relativos al desarrollo de la prestación de servicios. Se prescinde, pues, de los formalismos o las construcciones ficticias ligadas a la mera organización de la actividad productiva en el ámbito de la empresa.

El planteamiento del sistema internacional de trabajo protegido, como sabemos, es una apuesta por el trabajo decente ante los riesgos de la globalización económica. Esta propuesta ha sido acogida críticamente en distintos ámbitos, especialmente ante el desarrollo acusado del trabajo precario y el aumento de las desigualdades, hasta el punto de que se difumina la propia libertad de trabajo. Por todo ello, la garantía laboral universal supone un contrapeso al desarrollo del dumping social y a la competencia acusada entre países, fomentando en muchos ámbitos nuevas situaciones de explotación laboral.

La declaración de la garantía laboral universal está orientada a estimular a los Estados miembros a facilitar e impulsar el proceso de transición de la economía informal a la

²² Esta interpretación de la garantía laboral es esencial. Ello va más allá del coste laboral, que deberá demandarse en caso de elusión fraudulenta de la legislación laboral. El concepto de garantía laboral universal atiende a la necesaria protección con independencia del tipo de trabajo prestado. Este planteamiento supone considerar que la relación de trabajo sigue siendo el eje central de la protección laboral, como ha declarado la Comisión Mundial en la Recomendación sobre la relación de trabajo núm. 198 de la OIT.



_

formal, así como eliminar los obstáculos legales y las prácticas estructurales, que impiden el ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo. En este sentido, cabe destacar el progresivo individualismo en las relaciones laborales. Estamos ante un contexto influenciado por el afloramiento del neoliberalismo, que niega los fenómenos colectivos. Esta situación da lugar a que la propia garantía laboral esté llamada a asegurar el desarrollo en la práctica del derecho a la negociación colectiva, tanto de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en el trabajo dependiente y subordinado²³, así como en los ámbitos donde se desarrolla el trabajo sin elementos de compensación colectiva y sin límites legales. Esta situación se proyecta tradicionalmente en un ámbito excluido y desarrollado extramuros de las relaciones de empleo declaradas y protegidas.

El modelo de trabajo protegido presupone asegurar el principio de estabilidad en el empleo. Se podría pensar que el empleo es un medio para conseguir un fin y no un fin en sí mismo. No obstante, esta visión economicista del trabajo se transforma en la actual situación de crisis del empleo. Actualmente, la creación de empleo es una prioridad y se convierte efectivamente en un fin digno de protección jurídica. La garantía laboral universal presupone el desarrollo de una política salarial adecuada y garantista de ingresos mínimos de vida, que caractericen al trabajo como digno. La garantía laboral universal comprende igualmente la limitación de la ordenación y distribución del tiempo de trabajo, facilitando una racionalización de los horarios y del tiempo trabajo, especialmente orientado a posibilitar una conciliación efectiva de la vida profesional con la familiar y personal. Se trata de un derecho conjugado igualmente con las necesidades de las empresas, implementado con dosis de flexibilidad, pero atendiendo muy especialmente a las necesidades de los trabajadores. El objetivo es posibilitar unas condiciones de trabajo que permitan un espacio mínimo de realización personal y familiar, con períodos adecuados de desconexión fuera del horario de trabajo.

Dicha máxima incluye tanto al sector productivo declarado, así como a los trabajadores de la economía informal. La garantía laboral universal está llamada a posibilitar una protección transversal, que favorezca a todos trabajadores en todos los países, incluidos

²³ Sin duda, uno de los aspectos centrales del actual debate en torno al Derecho del Trabajo se encuentra en la redefinición del presupuesto laboral de subordinación a efectos jurídico-laborales. Vid. Supiot, A., "Les nouveaux visages de la subordination", en *Droit Social*, núm. 2, 2000 pp. 133-134. Peskine, E., "Entre subordination et indépendance: en quête d'une troisième voie", en *Revue de Droit du Travail*, 2008, pp. 371-372.



-

los empleos informales y temporales, así como los empleos domésticos y el desarrollo de los denominados falsos autónomos. Ello tiene presente la protección del trabajo con un especial sesgo orientado al ámbito de las plataformas digitales, reclamando así, en su caso, una relación laboral jurídicamente protegida. Asimismo, la garantía laboral universal está directamente relacionada con la acción protectora de la Seguridad Social. De este modo, la cobertura de la protección social es esencial a los efectos de garantizar un trabajo protegido, dando cobertura a las situaciones de necesidad de los ciudadanos, desde el nacimiento hasta la vejez. Todo ello evidencia la posición crucial de los sistemas públicos de Seguridad Social, como medio necesario para conseguir la realización efectiva del principio de justicia social en nuestros tiempos.

Se trata de un modelo que por supuesto requiere de una financiación. Esta acción es especialmente importante en determinados ámbitos del mundo, donde existe una perspectiva liberal, donde las medidas de apoyo al trabajo tienen un menor espacio y protagonismo. Es preciso preguntar a los ciudadanos en estos contextos, si para el desarrollo de un "modelo garantía" del empleo estarían dispuestos a financiarlo mediante el cobro de los impuestos. La parte correspondiente de dicha financiación iría dirigida a sufragar las correspondientes medidas tuitivas. Ciertamente, se trata de un debate con muchas aristas y que en principio puede tener una buena acogida, pero no cabe duda que la implantación de este modelo tiene efectos tangibles, que no serán igualmente acogidos en todas las partes del mundo y por todos los sectores de la población.

No cabe duda de que la finalidad protectora tiene que estar apoyada con medidas concretas orientadas a la inversión en las capacidades de los individuos. Ello está relacionado con el derecho universal al aprendizaje permanente, que asegure a las personas la posibilidad de formación, adquiriendo nuevas competencias laborales, y con ello la mejora de sus cualificaciones. Junto a las inversiones en la formación de las personas trabajadoras, igualmente se precisan mayores inversiones orientadas al fomento de las posibilidades de desarrollo de las economías verdes, rurales y de cuidado y atención a las personas. Con carácter general, se precisa una adecuada reestructuración de los incentivos destinados a las empresas, con el fin de favorecer una política eficaz de reactivación económica en virtud de inversiones empresariales a largo plazo.



3. LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA GARANTÍA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

La protección del trabajo nos conduce a un axioma esencial político-constitucional, que sienta las bases del modelo social de tutela. El derecho al trabajo se materializa por la vía de la integración y la participación social, mostrando su potencial contribución a la creación de la riqueza y al desarrollo de un derecho de ciudadanía social²⁴. No estamos, pues, ante una mera declaración general, sino que se trata de un derecho efectivo que define un régimen jurídico de protección de las personas trabajadoras. Se trata de un espacio de protección típico del Derecho del Trabajo, cuya base internacional reside en los arts. 23 y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dichos preceptos contemplan el derecho a trabajar como un derecho de cualquier persona, con independencia de su nacionalidad o condición social. Estamos ante una noción básica relativa al reconocimiento global de los derechos fundamentales, con independencia de la nacionalidad, puesto que dichos derechos fundamentales son universales y deben ser garantizados para todas las personas²⁵. Y desde la perspectiva de la garantía laboral universal, no basta con su mero reconocimiento. Se precisa una garantía efectiva jurídica, incluyendo las correlativas garantías jurisdiccionales en un régimen social de protección.

No cabe duda de que el derecho al trabajo y el derecho a trabajar se manifiestan como un derecho efectivo a la inclusión social. Se trata, pues, de un derecho individual configurado como derecho social al empleo, es decir, como un derecho social de ciudadanía, como lo configura el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dicho precepto reconoce un derecho a trabajar, amparando a cualquier persona para que tenga oportunidades para ganarse la vida mediante un trabajo libre y voluntario.

ss. ²⁵ Desde la perspectiva del fomento internacional de los flujos migratorios. Vid. OIT, *ILO Multilateral Framework on Labour Migration. Non-binding principles and guidelines for a rights-based approach to labour migration*, TMMFLM/2005/1(Rev.), International Labour Office, Geneva, 2005, pp. 21-37.



²⁴ Las reflexiones jurídicas relativas al trabajo y los derechos de ciudadanía cobran actualmente una especial relevancia ante la emergencia protectora en situaciones de crisis económico-social. Estas situaciones tienen un correlativo efecto de exclusión social en las coyunturas adversas para el empleo. Vid. Ferrajoli, L., "De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona", en *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, Madrid, Ed. Trotta, 2001, pp. 97-99. Marshall, T. H. y Bottomore, T., *Ciudadanía y clase social*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 31-ss. Ferrajoli, L., "Más allá de la soberanía y de la ciudadanía: Un constitucionalismo global", en *Insonomia*, núm. 9, 1998, pp. 173-ss.

Junto a la declaración del derecho al trabajo como derecho social, dicho

reconocimiento debe venir acompañado de políticas públicas que hagan efectivos los derechos ligados al trabajo. En este mismo sentido, la realización del derecho al trabajo, así como otros derechos sociales de contenido económico, requiere del desarrollo de una economía propicia, que permita conseguir igualmente el denominado desarrollo social²⁶. Todo ello nos sitúa ante la dimensión colectiva del derecho al trabajo y su configuración como una institución básica de nuestro modelo de convivencia social. Sin duda, esta situación de reafirmación del ámbito de protección supone plantearse la propia viabilidad de un Derecho del Trabajo, en su configuración tradicional. La legislación laboral actualmente se asienta acusadamente en una orientación en clave de estrategia de flexibilidad laboral, en su manifestación neoliberal y como un aspecto defensivo y de protección del empleo existente. Sin duda, ello supone un cambio diametral respecto de la función tradicional del Derecho del Trabajo, orientado a la garantía limitadora de los abusos en el trabajo y propiciando una desmercantilización del trabajo en el mercado. Estas tendencias de flexibilidad tienen su razón de ser en la inseguridad en el empleo y en el objetivo de animar al mercado en la labor de creación del empleo.

Este planteamiento presupone la intervención pública en el ámbito social y económico. Es por ello que el derecho al trabajo se configura jurídicamente como un derecho social, que no se limita al mero reconocimiento de la libertad de trabajo, sino que requiere una labor proactiva de defensa jurídica. Precisamente, dicha idea orienta una visión transversal de defensa del trabajo. Esta idea da lugar a una reafirmación de las instituciones laborales, teniendo presente siempre el trabajo decente y sostenible. Se trata de un planteamiento protector, que incluye una agenda transformadora en beneficio del desarrollo de la igualdad, especialmente de la igualdad de género²⁷. Efectivamente, se apuesta por una mejora de la calidad del trabajo y con ello de las propias condiciones de vida de los trabajadores, ampliando las posibilidades del trabajo digno. Ello supone cercenar la brecha de género y revertir los efectos

²⁷ Desde la perspectiva de la igualdad de género, actualmente existe un planteamiento ligado al fomento de la igualdad y a la necesidad de potenciar las competencias y habilidades orientadas a las nuevas formas de empleo. Vid. Monereo Atienza, C., *Desigualdades de género y capacidades humanas*, Ed. Comares, Granada, 2010, pp. 57-ss.



Desde el punto de vista del desarrollo económico sostenible conviene tener en cuenta el siguiente informe institucional. Vid. ONU, *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995, A/CONF.166/9, 19 de abril de 1995, pp. 35-ss.

perniciosos de las desigualdades en el ámbito laboral a escala mundial. Dicho planteamiento requiere medidas eficaces y decididas, que en caso de no implementarlas dará lugar a un mundo del trabajo más desigual e incierto. Nos estamos refiriendo a la idea de hacer efectivo el compromiso de los poderes públicos de crear las condiciones más favorables para garantizar el derecho al empleo. Se trata de luchar por la defensa del denominado workfare, como sistema propio del estado del bienestar. La noción de workfare presupone tener un empleo y recibir una formación adecuada orientada al trabajo, con el fin de permitir el desarrollo personal en la sociedad y poder así recibir los beneficios del sistema.

Esta visión tuitiva nos aproxima del mismo modo a la dimensión prestacional. Ello está relacionado con las obligaciones de actuación por parte de los poderes públicos, Evidentemente la expresión máxima de tutela se encuentra en el desarrollo de las políticas de protección de seguridad social, como sucede con el desempleo. Se trata de medidas defensivas en las transiciones en el mercado de trabajo, como vía de compensación de las situaciones temporales de carencia de rentas. Sin duda, ello nos configura al derecho al trabajo como un derecho de la persona contextualizado en un sistema social productivo, que impone obligaciones positivas de intervención a los poderes públicos para conseguir su propia eficacia. Todo ello se debe contextualizar en un modelo de estado social de protección²⁸. Es decir, como un sistema social jurídicamente diseñado, evitando las intensas influencias derivadas del propio mercado ante una cuestión social renovada y con nuevos riesgos sociales²⁹.

Como decimos, el modelo de protección nos orienta a los propios fundamentos constitucionales de los Estados Democráticos y Sociales de Derecho³⁰. Nos estamos

³⁰ Desde la perspectiva del modelo de protección constitucional del derecho al trabajo, ténganse en cuenta los siguientes estudios de referencia. Vid. Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer, M., "Justicia



Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos – Universidad de Alcalá | 19

²⁸ Ciertamente, concurre indisolublemente la noción de protección jurídico-laboral en un Estado de Derecho democrático y de corte social. Vid. Miravet Bergón, P., *Estado Social, Empleo y Derechos. Revisión Crítica*, Valencia, Tirant lo Blanch y Universitat de València, 2014, pp. 75-77.

La presencia de nuevos riesgos sociales ha venido a fundamentar la idea de la conformación de una nueva cuestión social, que tiene que contar con una respuesta decidida y congruente por parte del Estado Social. Vid. Castel, R., Las metamorfosis de la cuestión social, Barcelona, Ed. Paidós, 1997, pp. 21-29. Barcellonna, P., "Los sujetos y las normas. El concepto de Estado social". En Problemas de legitimación en el Estado social. AA. VV., Olivas, E. (coord.). Madrid, Ed. Trotta. 1993. Maestro Buelga, G., La constitución del trabajo en el Estado social, Granada, Ed. Comares, 2002, pp. 21-ss. Monereo Atienza, C., Ideologías jurídicas y cuestión social, Granada, Ed.Comares, 2007, pp. 16-19. Monereo Pérez, J.L., "¿Qué sentido jurídico-político tiene la garantía del derecho al trabajo en la sociedad del riesgo?", en Temas Laborales, núm. 126, 2014, pp. 47-90.

refiriendo al constitucionalismo democrático y social, que supone una evolución y una transformación de los postulados liberales. Este planteamiento implica un alejamiento de la dimensión de no intervención frente al trabajo, como política de un Estado liberal. Esta perspectiva difiere sustancialmente de los postulados democráticos y sociales, que vinculan específicamente a los poderes públicos en su labor de defensa y asistencia jurídica³¹ en la labor de promover la igualdad y la justicia social. Sin duda, la protección del trabajo, como objeto de mercado en el Estado social, supone armar un régimen particular de protección jurídico-laboral. Estamos ante un ámbito también de protección social pública, que propicia la desmercantilización efectiva del trabajo. Se trata de un régimen asegurado por el Estado social, que, desde una óptica filantrópica, se presenta como poder de distribución de bienes. Se trata de un poder que limita y distribuye los recursos en virtud de la justicia social.

4. LA GOBERNANZA DEL TRABAJO BASADA EN LOS RETOS RELATIVOS AL FUTURO DEL TRABAJO

La Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo impulsó la idea de lucha por un futuro mejor en el trabajo a través del trabajo decente, teniendo en cuenta un programa centrado en las personas³². Y para ello se insta a los gobiernos a comprometerse a adoptar un conjunto de medias con el fin de hacer frente a los retos presentes en el trabajo por los cambios, sin precedentes, que están teniendo lugar en el ámbito laboral. En concreto, se trata de una respuesta a los desafíos trascendentales que ponen en entredicho el modelo actual de protección jurídico-laboral. Estamos ante una etapa de profundo cambio derivado del impacto de las nuevas tecnologías, el aumento de la ausencia de controles ligados a la globalización y las crisis recurrentes de la economía y

constitucional y Derecho del Trabajo", en *Constitución y Derecho del Trabajo, 1981-1991: (análisis de diez años de jurisprudencia constitucional)*, (Coor. M.R. Alarcón Caracuel), Marcial Pons, Madrid, 1992, pp. 427-ss. Chiti, E. – Teixeira, P.G., "The Constitutional Implications of the European Responses to the Financial and Public Debt Crisis", en *Common Market Law Review*, núm. 50, 2013, pp. 683-ss.

³² Efectivamente, el debate sobre el futuro del trabajo ha sido de hondo calado y ha sido el resultado de un importante análisis de evaluación y propuesta. Sin duda, se trata de un proceso, que se ha desarrollado durante quince meses, gracias a los trabajos de los veintisiete miembros pertenecientes a la Comisión mundial. En dicho debate han participado destacadas personalidades del mundo empresarial, laboral y académico. Se han creado grupos de reflexión, con una importante presencia de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.



³¹ Vid. OIT, El fortalecimiento de la capacidad de la OIT para prestar asistencia a los Miembros en la consecución de sus objetivos en el contexto de la globalización, Conferencia Internacional del Trabajo, 96ª reunión, Informe V, Quinto punto del orden del día, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2007, pp. 31-ss.

el empleo. A todo ello se une la necesidad de reorientar la actividad productiva y la propia organización del trabajo ante los fenómenos del cambio climático y el cambio demográfico, así como la concentración acusada de la población en las ciudades, con el consiguiente abandono del entorno rural. Estos retos demandan una respuesta colectiva a escala mundial para preservar la acción protectora en el mundo del trabajo.

La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo se muestra como una acción internacional orientada a la compensación de los excesos del mercado libre, centrando ahora la atención en la persona y su desarrollo vital a través del trabajo. Precisamente, la Declaración destaca como principio clave "trabajar para un futuro centrado en las personas³³ y todo ello en un momento especialmente sensible, en el que se está transformando sustancialmente el mundo del trabajo en virtud de las continuas innovaciones tecnológicas como consecuencia de la globalización económica. Ciertamente, se está transformando la propia naturaleza del trabajo y se está abriendo el camino a nuevas formas de prestaciones de servicios y de empleo, que está desfigurando nuestro modelo de protección jurídico-laboral. Por ello, se muestra especialmente importante la necesidad de realzar la función protectora del Derecho del Trabajo centrada en la persona, con el fin de construir un futuro de trabajo justo y equitativo, que vele por el fomento del trabajo decente³⁴. Efectivamente, hablar de una garantía universal del trabajo supone afrontar de forma ambiciosa el desafío de construir un nuevo sistema de distribución de la renta y de la riqueza, bajo el presupuesto relativo a que el modelo actual es injusto e insostenible.

Se trata de un programa de acción internacional que debe tomarse muy en serio. Es preciso prestar atención al modelo de garantía laboral universal, sin que se aprecie esta iniciativa de acción como un mero eslogan meramente programático. La propia Declaración del Centenario ha insistido en la necesidad de renovar el mandato a los Estados miembros de la OIT, relativo a perseverar en la consecución del principio del

³⁴ No cabe duda de que la lucha por la igualdad se encuentra estrechamente ligada a la propia noción de desarrollo de la justicia y, en concreto, a la justicia social. Vid. Rawls, J., *Justicia como equidad*, Madrid, Ed. Tecnos, 1986, pp. 32-36.



³³ Algunas consideraciones sobre el contenido de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo pueden analizarse en el siguiente estudio. Vid. Ramos Quintana, M.I, "El centenario de la OIT y la reorientación de su acción en el futuro", en *Trabajo y Derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, núm. 58, 2019, pp. 11-14. Con carácter previo a dicho estudio y de la misma autora, destacamos los siguientes estudios. Vid. Ramos Quintana, M.I., "La iniciativa del centenario de la OIT relativa al futuro del trabajo", en *Trabajo y Derecho*, núm. 9, septiembre de 2015 (LA LEY 5253/2015). Ibídem, "El futuro del trabajo: un debate global", en *Trabajo y Derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, núm. 30, 2017, pp. 8-ss.

tripartismo y el diálogo social, en virtud de un enfoque hacia un futuro del trabajo centrado en las personas. Ello demanda que los gobiernos promocionen la creación de empleo y, en su caso, contemplen medidas activas de compensación con subsidios salariales, gastos gubernamentales orientados a ámbitos estratégicos, asistencia a los trabajadores con personas dependientes, la atención de medidas de conciliación laboral,

y muy especialmente, el desarrollo de programas de formación profesional ante el

cambio del modelo de trabajo.

En la Declaración late un profundo sentimiento de lucha contra la pobreza y la búsqueda de preservar nuestro modelo de protección laboral. Sin duda, la Seguridad Social se manifiesta como una pieza clave de inclusión en la sociedad³⁵. Todo ello se encuentra en estrecha relación con los fines propios de la OIT, relativos a conseguir la materialización de la justicia social y el fomento del trabajo decente. Esta orientación institucional tiene en cuenta un enfoque renovado desde la perspectiva del futuro del trabajo para atender y proteger a las personas trabajadoras³⁶.

El debate sobre el futuro de trabajo se configura como un análisis del modelo de protección en atención de la situación del proceso de globalización en el momento del centenario de la OIT. Este debate se produce relacionando el futuro del trabajo con un nuevo contrato social centrado en las personas. Evidentemente, la garantía laboral universal y la centralidad de los derechos fundamentales en el trabajo tienen un valor esencial en nuestro modelo de protección. Todo ello parte de la tesis esencial y originaria relativa a que el trabajo no es una mercancía y que, ante todo, los trabajadores son seres humanos con derechos y necesidades de protección, como vía para conseguir colmar sus propias aspiraciones vitales. La garantía laboral universal muestra su importancia en el sentido de salvaguardar unos derechos esenciales en la vida laboral, siendo ello un aspecto necesario para conseguir un mínimo de cohesión social.

³⁶ Ciertamente, los cambios producidos en el trabajo han afectado a la propia concepción y utilidad de la actividad productiva de las personas. Sin duda, ello viene a obviar la propia importancia del trabajo, creyendo que el trabajo de las personas no implica ninguna contribución significativa a la sociedad.



³⁵ Desde el enfoque protector de la OIT, tiene especial proyección práctica los siguientes informes institucionales. Vid. OIT, *La seguridad social y la primacía del derecho*, Conferencia Internacional del Trabajo, 100ª reunión, 2011, Estudio General relativo a los instrumentos de seguridad social a la luz de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa, Tercer punto del orden del día: información y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución), Informe III (Parte 1B), Oficina Internacional del Trabajo, 2011, Ginebra, 312 pp. OIT (2001b), 89ª *Conferencia Internacional del Trabajo, Tema: Seguridad Social, Conclusiones relativas a la Seguridad Social*, junio de 2001.

La garantía laboral universal se muestra, pues, como una medida clave, que facilita no solo la protección en el trabajo, sino también la propia seguridad social. Esto facilita un piso mínimo de protección social para todos los trabajadores. La vocación de dicho principio es extensiva y con un alcance universal, siendo aplicable a todas las formas de empleo, incluyendo el trabajo independiente. Esta protección mínima requiere de una financiación sostenible y una acción protectora basada en los principios de solidaridad y de reparto de los riesgos. Se debe tener en cuenta las reglas que ya existen en muchos Estados, y que o bien no se desarrollan o simplemente no se aplican adecuadamente. El otro eje de acción lo encontramos en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, teniendo como referente los ocho convenios fundamentales de la OIT³⁷. Es decir, las reglas que se refieren esencialmente a la libertad sindical y a la negociación colectiva, la prohibición del trabajo forzoso y del empleo infantil, la prohibición de cualquier tipo de discriminación en el trabajo, la garantía de un salario vital adecuado, la limitación de los tiempos máximos de horas de trabajo, así como la garantía de la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

De igual modo, estamos ante un enfoque que contribuye a conseguir una mejor comprensión de los cambios que se producen y que continuarán surgiendo en el mundo del trabajo. En este nuevo modelo de desarrollo del trabajo es preciso tener en cuenta que no se puede avanzar de forma sostenible si no se fomenta el compromiso y el entendimiento entre los Estados y las regiones del mundo. Dicho entendimiento tiene que orientarse a la consecución de una economía mundial y unas sociedades que sean más equitativas, justas e inclusivas³⁸. Ello supone abrir nuevas vías a una acción mundial renovada para contener o eliminar los desafíos que tiene la humanidad y que requiere de una nueva respuesta histórica en defensa del modelo social de protección del trabajo.

III (Parte 1B), ILC.101/III/1B, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012, pp. 101-ss. ³⁸ El objetivo no es otro que avanzar hacia una sociedad justa e igualitaria, que fomente una convivencia entre iguales, siendo para ello un parámetro vertebrador la organización justa del trabajo. Vid. Rosanvallón, P., *La sociedad de los iguales*, Barcelona, RBA Libros, 2012, pp. 47-ss.



³⁷ A los efectos de interpretar el contenido de sus reglas y su alcance aplicativo. Vid. OIT, *Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008*, Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, 2012, Tercer punto del orden del día: Información y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución), Informe

Se trata de un nuevo escenario para el mundo del trabajo. Nos encontramos ante una realidad sumamente cambiante y en plena transformación permanente. El mundo del trabajo experimenta grandes cambios, que crean importantes retos e incertidumbres, pero que también puede generar grandes oportunidades que se pueden orientar a la creación de más y mejores empleos. Todo ello requiere una respuesta conjunta por parte de los gobiernos nacionales, las asociaciones sindicales y empresariales. Se requiere un trabajo conjunto con el fin de hacer que las economías y los mercados laborales respondan adecuada y eficazmente a los problemas derivados de la elusión de los costes laborales y de protección social³⁹. El objetivo no es otro que conseguir mayores cotas de igualdad, excluyendo las nuevas formas de exclusión social⁴⁰. Este planteamiento inclusivo socialmente tiene que estar supervisado y favorecido por el diálogo social, contribuyendo a la mejora del proceso de globalización en beneficio de todos.

5. LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INTERNACIONALES COMO CENTRO DE GRAVEDAD DE LA PROTECCIÓN GLOBAL DEL TRABAJO

Los derechos fundamentales en el trabajo son de aplicación a todos los trabajadores, con independencia de su estatuto laboral y forman parte de la proyección de los fines y objetivos contenidos en el Preámbulo de la Constitución de la OIT. Los derechos fundamentales figuran igualmente en el catálogo de derechos protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales de la OIT de 1998⁴¹, adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo de 8 de junio de 1998, ya planteaba el compromiso de garantizar la observancia de los derechos básicos de los trabajadores, teniendo en cuenta los

⁴¹ Vid. OIT, *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Conferencia Internacional del Trabajo, 86ª reunión, Ginebra, junio de 1998. Se trata de un texto clave para comprender el nuevo enfoque de la OIT basado en la protección en principios jurídicos esenciales. La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998 fue adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo, que prevé como principio "la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación".



³⁹ Efectivamente, se trata de situaciones consolidadas en el tiempo que necesitan de una labor de compensación básica. Ello debe transformar la dinámica del trabajo en las actuales sociedades, con una visión tuitiva de cara al futuro. Vid. Offec, CL., *La sociedad del trabajo. Problemas estructurales y perspectivas de futuro*, trad. Jaime Nicolás, Alianza Editorial, Madrid, 1992, pp. 35-ss.

perspectivas de futuro, trad. Jaime Nicolás, Alianza Editorial, Madrid, 1992, pp. 35-ss.

Desde esta perspectiva, se han realizado importantes observaciones que se pueden encontrar en este estudio relativo a la proyección de pobreza ligada al trabajo desde la perspectiva de la exclusión social. Vid. Monereo Pérez, J. L, "Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George", en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo*, núm. 83, 200), pp. 11-109.

problemas reales de las personas con necesidades sociales especiales. Estamos refiriéndonos a colectivos más desfavorecidos en su inserción en el mercado de trabajo, como son los desempleados, trabajadores migrantes, jóvenes, mujeres con dificultades de acceso al empleo, entre otros. Ello presupone el desarrollo de políticas internacionales y nacionales orientadas a la supresión de barreras y a la promoción de cauces efectivos para la creación de empleo.

De igual modo, es preciso recordar que los principios y derechos fundamentales en el trabajo tienen una plasmación directa en los ochos convenios OIT catalogados como fundamentales⁴². Nos estamos refiriendo a los Instrumentos definidos por el Consejo de Administración de la OIT. Estos instrumentos suponen la extensión directa de los principios y derechos fundamentales, comprendiendo aspectos tales como la libertad de asociación y la libertad sindical, y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Dichos derechos están incluidos en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT de 1998. Sin duda, estamos hablando de principios y derechos fundamentales considerados universales⁴³ y que están globalmente reconocidos. Ello lo demuestra el hecho de que actualmente se han producido más de mil trescientas ratificaciones de dichos convenios, lo que supone según la OIT un 94,4% del número de las posibles ratificaciones a dichos instrumentos del trabajo⁴⁴. Con todo, aun hacen falta ciento treinta ratificaciones para lograr el objetivo de la ratificación universal, respecto de la

⁴⁴ Vid. OIT, Plan de acción (2010-2016) para la ratificación generalizada y la aplicación efectiva de los convenios de gobernanza - **Plan de acción (2010-2016)** 3 de junio de 2011 Inspección del trabajo - Política del empleo - Consulta tripartita, de 2 de junio de 2011.



^{4:}

⁴² Dichos convenios fundamentales son los siguientes: Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).

⁴³ En relación al carácter universal de los derechos fundamentales en el trabajo. Vid. Bonet, J., *Principios y derechos fundamentales en el trabajo. La declaración de la OIT de 1998*, Universidad de Deusto, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 5, Instituto de Derecho Humanos, Bilbao, 1999, pp. 35-ss. Alexy, R., *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 35-ss. Ferrajoli, L., "Derechos fundamentales y crítica del Derecho", *Epistemología jurídica y garantismo*, Ed. Fontamara, México, 2004, p. 295-ss. Monereo Pérez, J.L., *La protección de los derechos fundamentales. El modelo europeo*. Albacete, Ed. Bomarzo, 2009, pp. 21-30.

proyección de los convenios OIT fundamentales. El objetivo es la garantía del trabajo decente para todos, con la prohibición del trabajo forzoso, la erradicación del empleo de los niños, la igualdad salarial retribuyendo un trabajo de igual valor y el desarrollo del principio de no discriminación en el empleo y la ocupación. Ello supone la garantía de la aplicación universal de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Ciertamente, el derecho al trabajo se orienta al desarrollo de un trabajo con condiciones dignas, según la máxima de trabajo decente acuñada por la OIT.

La Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa de la OIT de 10 de junio de 2008, enfatiza igualmente la necesidad de avanzar en la garantía del trabajo decente⁴⁵. Precisamente, la lucha por la justicia social presupone la promoción de los principios y derechos fundamentales. Este objetivo se enmarca en el ámbito de una estrategia global e integradora de la acción de la OIT orientada al trabajo decente⁴⁶. Los derechos fundamentales en el trabajo tienen un tratamiento especial en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT de 1998⁴⁷. Sin duda, estamos hablando de principios y derechos fundamentales considerados universales. Son derechos que están globalmente reconocidos, como lo demuestra el hecho de que actualmente se han producido más de mil trescientas ratificaciones de dichos convenios⁴⁸.

⁴⁸ Vid. OIT, *Principios y derechos fundamentales en el trabajo: del compromiso a la acción*, Discusión recurrente en el marco de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una



⁴⁵ Vid. OIT, *Plan de aplicación: Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*, Oficina Internacional del Trabajo, Consejo de Administración, GB.304/SG/DECL/1 (Rev.), 304ª reunión, Ginebra, marzo de 2009, pp. 7-15. OIT, *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, Ginebra, 10 de junio de 2008, Ginebra, pp. 5-21. OIT, *Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa. Plan de aplicación preliminar*, Oficina Internacional del Trabajo, Consejo de Administración, GB.303/SG/DECL/2, 303ª reunión, Ginebra, noviembre de 2008, pp. 5-15. OIT, *Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa*, Discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) en virtud de la Declaración de la OIT relativa a la justicia social para una globalización equitativa, 2011, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.a reunión, 2011 Sexto punto del orden del día, Informe VI, ILC.100/VI, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, pp. 71-92

⁴⁶ En este sentido, se ha defendido el especial valor transformador de la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo, como forma de avanzar en el progreso social. Vid. Vega, M. L. - Martínez, D., Fundamental Principles and Rights at Work. Value, viability, incidence and importance as elements for economic progress and social justice, Working Paper, núm. 9, InFocus Programme on Promoting the Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work, International Labour Organisation, Geneva, julio de 2002, pp. 22-42.

⁴⁷ Sin duda, el enfoque tuitivo a través de los derechos fundamentales internacionales ha abierto el camino a un cambio de perspectiva en la forma de atención de la protección del futuro del trabajo, ante nuevas perspectivas y desafíos. Vid. Kellerson, H., "The ILO Declaration of 1998 on fundamental principles and rights: A challenge for the future", *International Labour Review*, Vol. 137, núm. 2, 1998, pp. 221-223.

Desde la perspectiva de los derechos fundamentales laborales no cabe duda de la importancia cardinal de la libertad de trabajo. Sin duda, la libertad de desarrollo del trabajo ha tendió un efecto directo sobre el trabajo precario e inestable, que sumado a las innovaciones tecnológicas y las nuevas formas de empleo está suponiendo ciertamente una clara huida del Derecho del Trabajo. En cualquier caso, este modelo de protección no debe perder de vista los nuevos contornos de la libertad de trabajo. Ello supone no confundir trabajo y empleo. Efectivamente, la labor de apoyo a la creación de empleo garantizado no puede ignorar otras formas de trabajo voluntariamente aceptadas por las personas, incluso las no remuneradas. Todo ello supone valorar también el trabajo por encima de la lucha por el empleo garantizado, orientado especialmente a las personas más necesitadas⁴⁹. Por ello, también se tiene que tener en cuenta la necesidad de permitir a las personas poder desarrollar su propio sentido de la ocupación en virtud del trabajo.

La garantía laboral universal tiene como referente la promoción de un modelo de trabajo decente y sostenible. Ello permite el desarrollo y las transformaciones de las economías hacia nuevos modelos empresariales económicamente viables, competitivos y sostenibles. Sin embargo, el objetivo esencial de la creación del empleo no debe descuidar la protección orientada a las personas trabajadoras. Por ello, un eje central del enfoque protector lo encontramos en el trabajo decente y sostenible, sin descuidar nuevos incentivos para promover inversiones en áreas clave para desarrollar el trabajo decente. Se deben tener en cuenta las recomendaciones formuladas en los objetivos de desarrollo sostenible de 2030 de Naciones Unidas. En este sentido, se priorizaron determinados ámbitos de atención, con especial mención a la igualdad y, muy especialmente a la igualdad de género⁵⁰. De igual modo, se ha puesto el foco de atención en determinados sectores o actividades, como la economía verde y las energías renovables, la economía rural y la agricultura de subsistencia, la economía del cuidado y, en general, las infraestructuras físicas, digitales y sociales. Del mismo modo, se ha

⁵⁰ El objetivo es garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación de ningún tipo, especialmente por razón de género.



globalización equitativa y con arreglo al seguimiento de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo, 101ª reunión, 2012, Sexto Punto del orden del día, Informe VI, ILC.101/VI, pp. 101-111.

⁴⁹ Desde esta perspectiva, nos encontramos ante nuevas formas de protección del trabajo en virtud de la empleabilidad y de la posibilidad de adaptarse a las nuevas necesidades de los trabajos del futuro. Vid. Supiot, A. et al.: *Beyond Employment. Changes in work and the Future of Labour Law in Europe*, Oxford, 2001, pp. 11-19.

prestado especial atención al desarrollo de los servicios públicos de alta calidad de transporte, viviendas, saneamiento y/o atención sanitaria.

Especialmente importante es la garantía de lugares de trabajo seguros y saludables en justa contraprestación laboral. Estamos más allá de una obligación de las empresas. Igualmente, estamos ante una obligación de los Estados miembros en materia de salud laboral, en aplicación de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales de 1998. Actualmente, nos encontramos en un momento especialmente sensible, debiendo fomentar la extensión de la ratificación del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, núm. 155 de la OIT. Conviene recordar que solamente sesenta y siete Estados miembros lo han ratificado. En cambio, solamente cuarenta y seis Estados han ratificado el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo núm. 187, mucho más reciente y más flexible. Sin duda, ello debería ser un aliciente para la extensión de su ratificación. El derecho a la salud en el trabajo se configura internacionalmente como un derecho esencial de los trabajadores. Este derecho ha sido interpretado por la Comisión Mundial del Trabajo como una obligación de extensión de las medidas de protección de la salud en el empleo y la ocupación. Dicha obligación afecta al conjunto de los trabajadores, ya trabajen en la economía formal o informal. De igual modo, el Convenio se aplica a aquellas personas que prestan servicios en el ámbito de las plataformas digitales. Ciertamente, se trata de la necesidad de atraer al ámbito de protección jurídico-laboral a los denominados outsiders, como manifestación de la vis atractiva presente en el principio de garantía laboral universal.

6. LA NECESIDAD DE ALCANZAR UNA GOBERNANZA INTERNACIONAL DEL TRABAJO BASADA EN EL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL

La Declaración del Futuro del Trabajo se orientó desde el punto de vista de la reafirmación de los objetivos y fines constitutivos de la OIT. Ciertamente, ello supone tener en cuenta e intentar emular el propio proceso constituyente de la organización, que queda patente en la Parte XIIIª del Tratado de Versalles y en la propia Declaración de Filadelfia de 1944⁵¹. El propio art. 427 del Tratado de Versalles, entre sus principios

⁵¹ Para un análisis más profundo del significado del espíritu constitutivo de la OIT en un momento histórico igualmente de incertidumbre y de compensación del liberalismo del momento. Vid. Supiot, A.,



_

generales, enumera los principios fundamentales que mandatan a la organización, y entre ellos deducimos la libertad, el trabajo y salario digno⁵², y la garantía de un descanso adecuado, junto con la libertad de asociación⁵³. Igualmente, la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, contempla en su artículo 23 el derecho al trabajo. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 asume igualmente la labor de positivación del derecho al trabajo, avanzando en su concepción de derecho fundamental de contenido social⁵⁴. Se trata, pues, de una materialización de la idea general contemplada en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ya garantiza el derecho al trabajo, delimitado un régimen particular de protección para las personas que trabajan. Todo ello supone garantizar un derecho al desarrollo personal digno a través del trabajo, así como la garantía de un estatuto protector del empleo, un empleo digno y protegido⁵⁵.

Estamos, pues, ante un proceso cíclico, que supone reafirmar los compromisos históricos de la OIT inspirados bajo el propio valor social del trabajo. Todo ello ante el peligro relativo a que dichos objetivos puedan frustrarse en la actual coyuntura política y económica. Ciertamente, toda esta labor de reconstrucción es esencial y la OIT debe ejercer una clara influencia sobre los Estados miembros, así como en el resto de las

Económicos, Sociales y Culturales, Madrid, Civitas/Cuadernos Civitas, 2012, pp. 15-ss.

55 El art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla el derecho a trabajar de forma extensiva, con una importante diferencia respecto de la formulación contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este último texto hace referencia meramente al derecho al trabajo (art. 23.1). Con todo, no cabe duda que ambas formulaciones se proyectan conjuntamente sobre un derecho fundamental de contenido social. Todo ello supone una reafirmación de la libertad de trabajo y de la necesidad del desarrollo digno de la actividad laboral, así como la obligación de promover acciones de protección por parte de los poderes públicos.



El espíritu de Filadelfia. La justicia social frente al mercado total, trad. Jordi Terré, Barcelona, Ed. Península, 2011, pp. 11-ss. Esta monografía proviene de la versión francesa. Vid. Supiot, A., L'esprit de Philadelphie. La justice sociale face au maché total, Seuil, Paris, 2010. De igual modo, respecto a la centralidad del principio de justicia social en el Tratado de Versalles. Vid. Swepston, L., "La OIT y los derechos humanos: del Tratado de Versalles a la nueva Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo", Relaciones Laborales: Revista Crítica de Teoría y Práctica, 1999, núm. 1, Quincena del 1 al 15 de enero de 1999, tomo 1, p. 117.

⁵² Igualmente, la reflexión internacional sobre el salario digno ha encontrado un importante foco de desarrollo a través de la noción de trabajo decente. Vid. Zimmer, M.J., "Decent work with a Living Wage", en Blanpain, R.; Tiraboschi, M. (Dirs.), *The Global Labour Market. From Globalization to Flexicurity, Bulletin of Comparative Labour Relations*, 2008, n. 65, pp. 61-80.

⁵³ Desde el punto de vista de su formulación histórica se recomienda el siguiente estudio. Vid. Cohen, G.A., *History, Labour and Freedom: Themes from Marx*, New York, Oxford University Press, 1988, p. 19-20.

⁵⁴ Desde la perspectiva de la tutela de los derechos humanos de contenido social en el sistema de Naciones Unidas. Vid. Salamarero Teixidó, L.: *La protección de los derechos sociales en el ámbito de las Naciones Unidas. El nuevo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos. Sociales y Culturales.* Madrid. Civitas/Cuadernos Civitas, 2012. pp. 15-ss.

organizaciones internacionales. El objetivo consiste en compensar firmemente los efectos negativos de la globalización económica, el proceso de innovación tecnológica y el avance progresivo de la economía digital, con el fin de no desplazar a las personas del centro de gravedad de la protección jurídico-laboral⁵⁶. Por otro lado, es preciso aprovechar los efectos positivos de esta nueva realidad, que sin duda los tiene, para conseguir un crecimiento económico sostenible, que permita un reparto justo de la riqueza.

En todo este debate la OIT tiene que abordar un papel esencial, orientado al desarrollo y aplicación del programa de protección del trabajo centrado en las personas en el sistema internacional de relaciones laborales. La organización debe orientar su acción prioritariamente a la implementación de las recomendaciones contenidas en la Declaración sobre el futuro del trabajo. Sin duda, la composición global y tripartita de la Organización la sitúa como el foro específico de atención a los retos del futuro del trabajo⁵⁷. El hecho de reunir a gobiernos y asociaciones de empleadores y trabajadores de todas las regiones del mundo sitúa a la OIT en el centro del debate, y sirve de institución vigía para contribuir a la apertura de nuevas perspectivas para la defensa del trabajo en beneficio de las generaciones futuras. Ciertamente, la garantía laboral universal se manifiesta como una acción global, que permite abordar las propias carencias ligadas a la observancia del trabajo decente. Precisamente, la Comisión Mundial ha destacado que dicha acción internacional por la defensa del trabajo protegido tiene que manifestarse en la lucha por una reafirmación de los derechos fundamentales en el trabajo. En concreto, nos referimos a la libertad sindical, al reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, así como a la

⁻

⁵⁶ En este sentido, conviene tener en cuenta que la atención a los problemas ligados al trabajo ha estado tradicionalmente presente en las revoluciones tecnológicas. En estos contextos las reglas del trabajo han tenido que dar una respuesta social y compensadora a los efectos perniciosos del cambio tecnológico. Vid. Dagnino, E., "Labour and labour Law in the time of the on-demand Economy", en *Revista de Derecho Social y Empresarial*, núm. 6, 2016, pp. 44-ss. Kuhn, T.S.: *La estructura de las revoluciones científicas*, México, FCE, 1995, pp. 33-ss.

Desde el punto de vista del debate español sobre el futuro del trabajo recomendamos los siguientes trabajos de investigación. Vid. Palomeque López, M.C., "El presente y el previsible futuro del Derecho del Trabajo", en *Responsa iurisperitorum digesta*, Vol. 3, (Coord. Eduardo A. Fabián Caparrós), 2000, pp. 135-137. Cruz Villalón, J., "El futuro del trabajo y su gobernanza", ponencia presentada en el XII European Regional Congress, a la Plenary Session 4: The role of the State in Industrial Relations, disponible en http://www.aedtss.com/index.php?option=com content&view=article&id=106:ponencias-del-congreso-europeo-de-praga&catid=1:noticias&Itemid=17. Monereo Pérez, J.L., "Evolución y futuro del Derecho el Trabajo: el proceso de racionalización jurídica de la cuestión social", en *Relaciones Laborales*, núm.15-16, 2001, pp. 111-ss. Molina Navarrete, C., "¿El futuro del trabajo, trabajo sin futuro?: Los "mitos finalistas" en la era digital del "neo-mercado", en *Revista Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, CEF, núm. 408, 2017, p. 9-10.

prohibición del trabajo forzoso, el trabajo infantil y la discriminación en el empleo. Ciertamente, esta reafirmación de los derechos fundamentales en el trabajo supone el disfrute de condiciones dignas en el empleo y la ocupación. Se trata de condiciones básicas, tales como, el disfrute de un salario vital adecuado, la limitación del tiempo de trabajo y proveer mayores cuotas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo.

Sin duda, el concepto de gobernanza laboral universal se ve reforzado desde las actividades de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo de la OIT. La citada Comisión proclamó un llamamiento al desarrollo y aplicación universal de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras. Sin duda, el hecho de que más del sesenta por ciento de la población mundial trabaje en la economía de forma informal, o bien desarrollen sus actividades en distintas formas de empleos atípicos, hace necesario la promoción de la garantía laboral universal. Estamos ante una propuesta proactiva de tutela del trabajo protegido. Esta situación de desarrollo del trabajo extramuros del sistema de trabajo decente con derechos revela la evidencia de una absoluta carencia de observancia de los derechos fundamentales en el trabajo, con la aplicación de condiciones laborales precarias y sin protección social⁵⁸. Y, en este contexto, cobra especial proyección la proliferación de una economía de servicios atípicos, que en muchos casos se clasifica de forma errónea como trabajadores independientes⁵⁹. Ello desfigura los presupuestos clásicos de laboralidad con el fin de evitar los costes laborales ligados a la formalidad laboral. Sin duda, todo ello incide perjudicialmente en los ingresos de los trabajadores y les priva de los mecanismos esenciales de protección del trabajo, extramuros de la acción protectora de los sistemas públicos de Seguridad Social.

Tal es la importancia de la emergencia de un modelo estable de protección laboral universal, que dicho objetivo se ha explicitado en el documento final del Centenario de la OIT. Esta proclamación se ha realizado en un momento clave, que sirve para redefinir la propia función, el contenido y los límites del Derecho Internacional del Trabajo. Sin

⁵⁹ La labor de delimitación de los actuales presupuestos del trabajo independiente se encuentra igualmente en el centro de gravedad del sistema de protección laboral, siempre y cuando estemos hablando de trabajo autónomo reconocido legalmente con derechos. A efectos de profundizar en este debate se recomienda el análisis del siguiente trabajo de investigación. Vid. Antonmattei, P. H., Sciberras, J. C., Le travailleur économiquement dépendant: quelle protection?, Rapport au ministre du Travail, 2008, pp. 12-ss.



⁵⁸ El desarrollo de la aplicación de las condiciones de trabajo precarias, inobservando los tradicionalmente límites ligados a los derechos laborales, supone evidentemente el propio cuestionamiento del sistema de protección jurídico-laboral. Vid. Lacalle, D., Trabajadores precarios. Trabajadores sin derechos, El Viejo Topo, Madrid, 2009, pp. 11-15.

duda, se trata de una labor fundamental que tiene importantes connotaciones normativas y, sobre todo, prácticas desde su influencia en las políticas nacionales laborales y la aplicación de las condiciones laborales en un mundo del trabajo global. Cabe recordar, en este punto, la importancia de dicha labor interpretativa, en la medida que las declaraciones de la OIT son resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo. Estas resoluciones permiten enunciar interpretaciones autorizadas relativas a la aplicación de los principios y los objetivos esenciales para el desarrollo y aplicación de la acción normativa internacional.

7. CONCLUSIONES

El hecho de que más del sesenta por ciento de la población mundial trabaje en la economía de forma informal, o bien desarrollen sus actividades en distintas formas de empleos atípicos, hace necesario la promoción de un modelo eficaz de protección laboral. Estamos ante una propuesta proactiva de tutela del trabajo protegido. Esta situación de desarrollo del trabajo extramuros del sistema de trabajo decente con derechos revela la evidencia de una absoluta carencia de observancia de los derechos fundamentales en el trabajo, con la aplicación de condiciones laborales precarias y sin protección social. Y, en este contexto, cobra especial proyección la proliferación de una economía de servicios atípicos, que en muchos casos se clasifica de forma errónea como trabajadores independientes. Ello desfigura los presupuestos clásicos de laboralidad con el fin de evitar los costes laborales ligados a la formalidad laboral. Sin duda, todo ello incide perjudicialmente en los ingresos de los trabajadores y les priva de los mecanismos esenciales de protección del trabajo, extramuros de la acción protectora de los sistemas públicos de Seguridad Social.

El modelo de gobernanza laboral universal incluye la protección a través de los principios y derechos fundamentales, asegurando el respeto de condiciones laborales básicas, salario digno adecuado, límites de horario y el desarrollo de un trabajo seguro y saludable. La garantía laboral universal auspiciada por la OIT contiene principios básicos que aseguran a todos los trabajadores el disfrute de una protección adecuada de conformidad con el programa de trabajo decente. Estamos hablando de una interpretación actual del trabajo decente orientado a los objetivos de desarrollo sostenible de 2030 de la Naciones Unidas, que sitúa al trabajo entre los derechos humanos sociales, económicos y civiles.



Se trata de luchar por una política universal del trabajo, una política de garantía del trabajo, que asegure el derecho humano esencial a participar en el empleo productivo y la inclusión social. El modelo de trabajo protegido y con derechos tiene una vocación ciertamente universalista, afectando su aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras. Desde esta perspectiva, dicho principio está llamado a reforzar la garantía de los derechos en la relación laboral, sin renunciar a su objetivo de ampliar el alcance de la protección de la misma, afectando a otro tipo de prestaciones de servicios, que no se caracterizan por la aplicación de los presupuestos clásicos de laboralidad contemplados en las legislaciones laborales. En realidad, muchos de estos nuevos empleos atípicos, se han transformado o decididamente se han configurado con el fin de eludir las notas de laboralidad y con ello el coste laboral que impone la legislación laboral, con el fin de desactivar los mecanismos de compensación laboral y de seguridad social.

La gobernanza laboral universal tiene como referente la promoción de un modelo de trabajo decente y sostenible. Ello permite el desarrollo y las transformaciones de las economías hacia nuevos modelos empresariales económicamente viables, competitivos y sostenibles. Sin embargo, el objetivo esencial de la creación del empleo no debe descuidar la protección orientada a las personas trabajadoras. Por ello, un eje central del enfoque protector lo encontramos en el trabajo decente y sostenible, sin descuidar nuevos incentivos para promover inversiones en áreas clave para desarrollar el trabajo decente. Se deben tener en cuenta las recomendaciones formuladas en los objetivos de desarrollo sostenible de 2030 de Naciones Unidas. En este sentido, se priorizaron determinados ámbitos de atención, con especial mención a la igualdad y, muy especialmente a la igualdad de género. De igual modo, se ha puesto el foco de atención en determinados sectores o actividades, como la economía verde y las energías renovables, la economía rural y la agricultura de subsistencia, la economía del cuidado y, en general, las infraestructuras físicas, digitales y sociales. Del mismo modo, se ha prestado especial atención al desarrollo de los servicios públicos de alta calidad de transporte, viviendas, saneamiento y/o atención sanitaria.

De ahí la importancia de la emergencia de un renovado modelo de protección laboral universal. Dicho concepto se ha explicitado en el documento final del Centenario de la OIT. Esta proclamación se ha realizado en un momento clave, que sirve para redefinir la propia función, el contenido y los límites del Derecho Internacional del Trabajo. Sin



duda, se trata de una labor fundamental que tiene importantes connotaciones normativas y, sobre todo, prácticas desde su influencia en las políticas nacionales laborales y la aplicación de las condiciones laborales en un mundo del trabajo global. Cabe recordar, en este punto, la importancia de dicha labor interpretativa, en la medida que las declaraciones de la OIT son resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo. Estas resoluciones permiten enunciar interpretaciones autorizadas relativas a la aplicación de los principios y los objetivos esenciales para el desarrollo y aplicación de la acción normativa internacional.

La protección del trabajo nos conduce a un axioma esencial político-constitucional, que sienta las bases del modelo social de tutela. El derecho al trabajo se materializa por la vía de la integración y la participación social, mostrando su potencial contribución a la creación de la riqueza y al desarrollo de un derecho de ciudadanía social. No estamos, pues, ante una mera declaración general, sino que se trata de un derecho efectivo que define un régimen jurídico de protección de las personas trabajadoras. No cabe duda de que el derecho al trabajo y el derecho a trabajar se manifiestan como un derecho efectivo a la inclusión social. Se trata, pues, de un derecho individual configurado como derecho social al empleo, es decir, como un derecho social de ciudadanía. Se necesita, pues, un reconocimiento efectivo del derecho a trabajar, amparando a cualquier persona para que tenga oportunidades para ganarse la vida mediante un trabajo libre y voluntario.

Todo este planteamiento presupone la intervención pública en el ámbito social y económico. Es por ello que el derecho al trabajo se configura jurídicamente como un derecho social, que no se limita al mero reconocimiento de la libertad de trabajo, sino que requiere una labor proactiva de defensa jurídica. Precisamente, dicha idea orienta una visión transversal de defensa del trabajo. Esta visión tuitiva nos aproxima del mismo modo a la dimensión prestacional. Ello está relacionado con las obligaciones de actuación por parte de los poderes públicos, Evidentemente la expresión máxima de tutela se encuentra en el desarrollo de las políticas de protección de seguridad social, como sucede con el desempleo. Se trata de medidas defensivas en las transiciones en el mercado de trabajo, como vía de compensación de las situaciones temporales de carencia de rentas. Sin duda, ello nos configura al derecho al trabajo como un derecho de la persona contextualizado en un sistema

social productivo, que impone obligaciones positivas de intervención a los poderes públicos para conseguir su propia eficacia.

Junto a la declaración del derecho al trabajo como derecho social, dicho reconocimiento debe venir acompañado de políticas públicas que hagan efectivos los derechos ligados al trabajo. En este mismo sentido, la realización del derecho al trabajo, así como otros derechos sociales de contenido económico, requiere del desarrollo de una economía propicia, que permita conseguir igualmente el denominado desarrollo social. Todo ello nos sitúa ante la dimensión colectiva del derecho al trabajo y su configuración como una institución básica de nuestro modelo de convivencia social. Sin duda, esta situación de reafirmación del ámbito de protección supone plantearse la propia viabilidad de un Derecho del Trabajo, en su configuración tradicional. La legislación laboral actualmente se asienta acusadamente en una orientación en clave de estrategia de flexibilidad laboral, en su manifestación neoliberal y como un aspecto defensivo y de protección del empleo existente. Sin duda, ello supone un cambio diametral respecto de la función tradicional del Derecho del Trabajo, orientado a la garantía limitadora de los abusos en el trabajo y propiciando una desmercantilización del trabajo en el mercado. Estas tendencias de flexibilidad tienen su razón de ser en la inseguridad en el empleo y en el objetivo de animar al mercado en la labor de creación del empleo.

Se necesita internacionalmente un nuevo enfoque tuitivo en el mundo del trabajo. Ello supone un auténtico desafío protector para el Derecho del Trabajo. La reafirmación de la función protectora del Derecho del Trabajo está llamada a establecer nuevos límites frente a la preponderancia excesiva de la competitividad empresarial y el beneficio, sin tener en cuenta el justo reparto del desarrollo y de la riqueza sin tener en cuenta a las personas. Sin duda, ello es un desafío desde el punto de vista de la protección del trabajo y de la propia efectividad de los derechos laborales, que deben seguir inspirando la propia acción del OIT ante un mercado global. En esta coyuntura existe efectivamente una imposibilidad de desarrollar el denominado tripartismo internacional, ante un contexto de incertidumbre, que no fomenta que los Estados afronten políticas y estrategias de concertación, frente a los riegos derivados del momento de crisis. Se trata de una situación compleja, donde aflora el individualismo y aumenta el espíritu de falta de solidaridad, como notas características del devenir de las relaciones laborales.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R., *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Álvarez Cuesta, H., *La precariedad laboral. Análisis y propuestas de solución*, Albacete, Ed. Bomarzo, 2008.
- Antonmattei, P. H., Sciberras, J. C., Le travailleur économiquement dépendant: quelle protection?, Rapport au ministre du Travail, 2008.
- Aspiazu, J., "El derecho al trabajo y la justicia social", en *Fomento social: revista trimestral de sociología y de moral económica*, Vol. 5, núm. 20, octubrediciembre, 1950.
- Barcellonna, P., "Los sujetos y las normas. El concepto de Estado social". En *Problemas de legitimación en el Estado social*. AA. VV., Olivas, E. (coord.). Madrid, Ed. Trotta. 1993.
- Bonet, J., *Principios y derechos fundamentales en el trabajo. La declaración de la OIT de 1998*, Universidad de Deusto, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 5, Instituto de Derecho Humanos, Bilbao, 1999.
- Cano, E., "Análisis de los procesos socioeconómicos de precarización laboral", en Cano, E., Bilbao, A., y Standing, G., *Precariedad laboral*, *flexibilidad y desregulación*, Confederación Sindical de CC.OO., Madrid, 2000.
- Castel, R., Las metamorfosis de la cuestión social, Barcelona, Ed. Paidós, 1997.
- Chiti, E. Teixeira, P.G., "The Constitutional Implications of the European Responses to the Financial and Public Debt Crisis", en *Common Market Law Review*, núm. 50, 2013.
- Cohen, G.A., *History, Labour and Freedom: Themes from Marx*, New York, Oxford University Press, 1988.
- Cruz Villalón, J. (Dir.), Eficacia de las normas laborales desde la perspectiva de la calidad en el empleo, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2011.
- Dagnino, E., "Labour and labour Law in the time of the on-demand Economy", en *Revista de Derecho Social y Empresarial*, núm. 6, 2016.
- Fernández Bernat, J.A., "Trabajo autónomo "precario": una indagación sobre sus causas y sus implicaciones en materia de Seguridad Social", en *Revista de Derecho Social*, núm. 81, 2018.

Ferrajoli, L.:

- "De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona", en *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, Madrid, Ed. Trotta, 2001.
- "Derechos fundamentales y crítica del Derecho", *Epistemología jurídica y garantismo*, Ed. Fontamara, México, 2004.



- "Más allá de la soberanía y de la ciudadanía: Un constitucionalismo global", en *Insonomia*, núm. 9, 1998.
- Hernández Pulido, J.R., "La justicia social desde un nuevo enfoque de la justicia. Análisis del mandato de la OIT conforme al concepto moderno de la justicia", en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 21, 2015.
- Jauregui, R., "El futuro del empleo. El trabajo en el futuro", en *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, núm. 1/2001, Aranzadi, 2001 BIB 2001\419.
- Javillier, J.C. Gernigon, B., Les normes internationales du travail: un patrimoine pour l'avenir. Mélanges en l'honneur de Nicolas Valticos, Organisation International du Travail, Genève, 2004.
- Kellerson, H., "The ILO Declaration of 1998 on fundamental principles and rights: A challenge for the future", *International Labour Review*, Vol. 137, núm. 2, 1998.
- Kuhn, T.S.: La estructura de las revoluciones científicas, México, FCE, 1995.
- Lacalle, D., *Trabajadores precarios. Trabajadores sin derechos*, El Viejo Topo, Madrid, 2009.
- Maestro Buelga, G., *La constitución del trabajo en el Estado social*, Granada, Ed. Comares, 2002.
- Marshall, T. H. y Bottomore, T., *Ciudadanía y clase social*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- Miravet Bergón, P., *Estado Social, Empleo y Derechos. Revisión Crítica*, Valencia, Tirant lo Blanch y Universitat de Valencia, 2014.
- Molina Navarrete, C., "¿El futuro del trabajo, trabajo sin futuro?: Los "mitos finalistas" en la era digital del "neo-mercado", en *Revista Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, CEF, núm. 408, 2017.

Monereo Atienza, C.:

- Desigualdades de género y capacidades humanas, Ed. Comares, Granada, 2010.
- Ideologías jurídicas y cuestión social, Granada, Ed. Comares, 2007.

Monereo Pérez, J. L.:

- "Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George", en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo*, núm. 83, 200).
- Introducción al nuevo Derecho del Trabajo. Una reflexión crítica sobre el Derecho Flexible del Trabajo, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996.
- "¿Qué sentido jurídico-político tiene la garantía del derecho al trabajo en la sociedad del riesgo?", en *Temas Laborales*, núm. 126, 2014.



- "Evolución y futuro del Derecho el Trabajo: el proceso de racionalización jurídica de la cuestión social", en *Relaciones Laborales*, núm.15-16, 2001.
- La protección de los derechos fundamentales. El modelo europeo. Albacete, Ed. Bomarzo, 2009.
- Offec, CL., La sociedad del trabajo. Problemas estructurales y perspectivas de futuro, trad. Jaime Nicolás, Alianza Editorial, Madrid, 1992.
- Palomeque López, M.C., "El presente y el previsible futuro del Derecho del Trabajo", en *Responsa iurisperitorum digesta*, Vol. 3, (Coord. Eduardo A. Fabián Caparrós), 2000.
- Peskine, E., "Entre subordination et indépendance: en quête d'une troisième voie", en *Revue de Droit du Travail*, 2008.
- Rawls, J., Justicia como equidad, Madrid, Ed. Tecnos, 1986.
- Robé, J.PH., Le Temps du monde de l'entreprise, Paris, Dalloz, coll. À droit ouvert, 2015.
- Rodgers, G., Lee, E., Swepston, L. Y Van Daele, J., La OIT y la lucha por la justicia social, 1919-2009, OIT, Ginebra, 2009.
- Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer, M., "Justicia constitucional y Derecho del Trabajo", en *Constitución y Derecho del Trabajo, 1981-1991: (análisis de diez años de jurisprudencia constitucional)*, (Coord. M.R. Alarcón Caracuel), Marcial Pons, Madrid, 1992.
- Rosanvallón, P., La sociedad de los iguales, Barcelona, RBA Libros, 2012.
- Salamarero Teixidó, L.: La protección de los derechos sociales en el ámbito de las Naciones Unidas. El nuevo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Madrid, Civitas, Cuadernos Civitas, 2012.
- Sen, A., La idea de justicia, Madrid, Ed. Taurus, 2009.
- Servais, J.M., "Política de trabajo decente y mundialización. Reflexiones sobre un planteamiento jurídico renovado", *Revista Internacional del Trabajo*, Vol. 123, 2004/1-2.
- Supiot, A. et al.: Beyond Employment. Changes in work and the Future of Labour Law in Europe, Oxford, 2001.

Supiot, A.:

- L'Entreprise dans un monde sans frontières. Perspectives économiques et juridiques, Paris, Dalloz, 2015.
- "Les nouveaux visages de la subordination", en *Droit Social*, núm. 2, 2000.
- El espíritu de Filadelfia. La justicia social frente al mercado total, trad. Jordi Terré, Barcelona, Ed. Península, 2011.



Swepston, L.:

- "ILO Standards and Globalization", en Blanpain, Roger (ed.), Confronting Globalization. The Quest for a Social Agenda, Bulletin of Comparative Labour Relations, núm. 55, 2005.
- "La OIT y los derechos humanos: del Tratado de Versalles a la nueva Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo", *Relaciones Laborales: Revista Crítica de Teoría y Práctica*, 1999, núm. 1, Quincena del 1 al 15 de enero de 1999, tomo 1, 1999.
- Trebilcock, A., From social justice to decent work: An overview of the ILO's guiding ideals 1919-2008, ILO Century Project, International Institute for Labour Studies, International Labour Organization, Geneva, 2009.
- Turumbay Rebolé, S., "Queremos realizar una reflexión rigurosa y amplia sobre el futuro del trabajo", en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 920/2016 parte Comentario, Aranzadi, 2016, BIB 2016\3976.
- Vega, M. L. Martínez, D., Fundamental Principles and Rights at Work. Value, viability, incidence and importance as elements for economic progress and social justice, Working Paper, núm. 9, InFocus Programme on Promoting the Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work, International Labour Organisation, Geneva, julio de 2002.
- Zimmer, M.J., "Decent work with a Living Wage", en Blanpain, R.; Tiraboschi, M. (Dirs.), The Global Labour Market. From Globalization to Flexicurity, Bulletin of Comparative Labour Relations, núm. 65, 2008.



Gestión y política editorial de Documentos de Trabajo DT del IELAT

Declaración de objetivos, público y cobertura temática

Documentos de Trabajo DT del IELAT es una publicación con periodicidad mensual y proyección internacional que edita el Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT). Su propósito principal es fomentar el conocimiento y el intercambio de ideas a través de la divulgación de la investigación académica y científica de calidad.

La publicación se dirige fundamentalmente a investigadores e instituciones académicas interesados en el debate académico, y comprometidos con los problemas reales de las sociedades contemporáneas. Igualmente, se dirige a un amplio espectro de lectores potenciales interesados en las Humanidades y las Ciencias Sociales.

Su cobertura temática abarca esencialmente temas enmarcados de una manera general en seis líneas principales de investigación: Ciencia Política y Pensamiento Político; Derecho; Economía; Historia; Relaciones Internacionales, Integración Regional y Derechos Humanos, y Relaciones Laborales y Protección Social. No obstante, cualquier tema objeto de especial interés y atención en el mundo académico puede ser publicado en la Serie. *DT* del IELAT es especialmente sensible a los trabajos con planteamientos comparativos y la inclusión de América Latina en sus contenidos.

Todos los trabajos publicados en la Serie de los DT son de acceso abierto y gratuito a texto completo, estando disponibles en la web del IELAT https://ielat.com/, de acuerdo con la Iniciativa de Acceso Abierto de Budapest (Budapest Open Access Initiative BOAI). Se autoriza, por tanto, su reproducción y difusión, siempre que se cite la fuente y al autor/a, y se realice sin ánimo de lucro. La publicación cuenta una edición impresa idéntica a la digital.

La política editorial de los DT se basa en aspectos que se consideran cruciales como son los relativos a la ética de la investigación y publicación, al proceso de evaluación y a una buena gestión editorial.

Gestión editorial

La gestión de la Serie *Documentos de Trabajo DT* del IELAT es uno de los elementos esenciales de la política editorial. Descansa en la Dirección y la Secretaría Técnica así como en dos órganos: el Consejo Editorial y el Comité de Redacción/Evaluación.

La Dirección, apoyada en la Secretaría Técnica, se encarga de la relación con los autores y todos los demás órganos de gestión editorial y es responsable del buen funcionamiento de los procesos de selección de los textos a publicar, de su evaluación, así como de la publicación final de los trabajos, tanto en la edición digital como en la versión impresa. Los miembros del Consejo Editorial se han seleccionado de acuerdo con principios de excelencia académica y capacidad investigadora. Finalmente, el Comité de Redacción/Evaluación tiene la función fundamental de llevar a cabo la tarea de evaluación de las propuestas de textos para su posible publicación como DT.

La elección de los textos se guía por el criterio de relevancia en su doble acepción de importancia y pertinencia. La originalidad, claridad y calidad del trabajo constituyen las bases para la selección de los textos a publicar. Igualmente, serán factores sobre los que se fundamentará la decisión de aceptación o rechazo de los trabajos la actualidad y novedad académica de los trabajos, su fiabilidad y la calidad de la metodología aplicada. Finalmente, la redacción excelente, la estructura y coherencia lógica y buena presentación formal también se tendrán en cuenta.

Declaración ética sobre publicación y buenas prácticas

La publicación *Documentos de Trabajo DT* del IELAT está comprometida con la comunidad académica y científica para garantizar la ética y calidad de los trabajos publicados. Tiene como referencia los estándares del Código de conducta y buenas prácticas definido por el Comité de Ética en Publicaciones (*Committee On Publications Ethics*-COPE) para editores de revistas científicas: http://publicationethics.org/files/Code of conduct for journal editors.pdf. A su vez, se garantiza la calidad de lo publicado, protegiendo y respetando el contenido de los textos así como la integridad de los mismos, y comprometiéndose a publicar las correcciones, aclaraciones, retracciones y disculpas si fuera necesario.

Para el cumplimiento de estas buenas prácticas, la publicación garantiza en todo momento la confidencialidad del proceso de evaluación, el anonimato de los evaluadores y el informe fundamentado



emitido por los evaluadores. De la misma manera, *Documentos de Trabajo DT* declara su compromiso por el respeto e integridad de los trabajos ya publicados.

Por esta razón, el plagio está estrictamente prohibido y los textos que se identifiquen como plagio o su contenido sea fraudulento no se publicarán o serán eliminados de la publicación con la mayor celeridad posible.

Proceso de evaluación preceptiva

La Serie Documentos de Trabajo DT del IELAT tiene establecido un procedimiento de evaluación que consta de las siguientes fases: 1) Tras la recepción del trabajo, se remite acuse de recibo a la dirección de correo electrónico indicada por el/la autor/a; 2) La Dirección decide rechazar o iniciar el proceso de evaluación, con base en los criterios de relevancia y pertinencia del texto, comunicando a la Secretaría Técnica el comienzo del proceso de evaluación en su caso; 3) revisión por pares por el procedimiento de par doble ciego (Double-Blind Peer Review-DBPR), supervisado el proceso por la Secretaría Técnica, que informa al Director. Este sistema supone que tanto los revisores como los autores son anónimos. Con este enfoque se busca preservar el anonimato, asegurando así que la revisión se haga de forma objetiva y justa. Además, es un procedimiento abierto, de tal modo que el autor conoce los comentarios de los revisores, haciéndole llegar a los autores los informes de evaluación, aunque sin identificar a los evaluadores; 4) dictamen final del informe de evaluación de "aceptación del texto en su estado actual"; "aceptación con sugerencias"; "revisión" o "rechazo" del texto; 5) notificación al autor/a del resultado del proceso de evaluación.

Todos los pasos del proceso de evaluación se intentan realizar lo más ágilmente posible. No obstante, el proceso puede prolongarse durante un período de más de dos meses. En todo caso, este proceso tiene una duración máxima de tres meses a partir de la recepción del texto.

La publicación cuenta con un grupo de evaluadores acreditados, que participan en evaluaciones de otras publicaciones, y de diversas especialidades. Asimismo, para facilitar la evaluación, se dispone de un modelo de *Informe de evaluación* propio, que está disponible para los autores mediante solicitud al correo electrónico del IELAT (<u>ielat@uah.es</u>).

A lo largo del proceso de evaluación, la Dirección y la Secretaría Técnica supervisan las sucesivas versiones del texto e informan al autor de la situación de su trabajo. Para cualquier información sobre el proceso editorial, los autores pueden contactar con la Secretaría Técnica de la publicación en el correo: ivan.gonzalezs@edu.uah.es

En caso de que el original sea aceptado para su publicación, el/la autor/a se compromete a atender las sugerencias, recomendaciones o prescripciones de los informes de evaluación y presentar una versión mejorada.

Instrucciones para los autores

Todos los autores que deseen colaborar con los *Documentos de Trabajo DT* del IELAT deberán enviar sus trabajos al Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT) por correo electrónico a: <u>ielat@uah.es</u>

Los trabajos deberán ser originales, no pudiendo haber sido publicados ni en proceso de publicación en cualquiera otra publicación, ni nacional ni extranjera (en una versión similar traducida) y ya sea de edición impresa o electrónica. El duplicado exacto de un artículo así como la publicación de, esencialmente, la misma información y análisis, así como formar parte de un libro del autor/a o colectivo se entienden como prácticas de publicación repetitiva, que nunca se publicarán como DT.

El/la autor/a deberá acompañar junto con el original del trabajo una carta-declaración de que el texto se ha enviado solamente a *Documentos de Trabajo DT* del IELAT y no se ha enviado simultáneamente a ninguna otra publicación.

En los trabajos colectivos, se entenderá que todos los/las autores/as han participado en los textos indistintamente, salvo una declaración expresa sobre la contribución específica de cada uno de ellos.

Los/las autores/as deberán cuidar el estilo y la claridad de la escritura. Respetarán escrupulosamente las normas gramaticales y evitarán expresiones redundantes e innecesarias, así como un uso sexista del lenguaje. A fin de asegurar la corrección gramatical y la adecuación al estilo académico, se podrán hacer



modificaciones menores de redacción en los textos, como la eliminación de errores gramaticales y tipográficos, expresiones poco afortunadas, giros vulgares o enrevesados, frases ambiguas o afirmaciones dudosas, entre otras. Obviamente, nunca se introducirán cambios en el contenido sustancial del texto.

Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no tiene por qué reflejar necesariamente la opinión del IELAT.

Normas de presentación formal de los textos originales

- 1. Los textos originales podrán estar escritos en español, inglés, portugués o francés y deberán ser enviados en formato Word® o compatible.
- 2. La Secretaría Técnica de la publicación acusará recibo de los originales y notificará al autor la situación en todo momento de la fase de evaluación así como el dictamen final. Para cualquier información sobre el proceso editorial, los autores pueden contactar con la Secretaría Técnica en el correo: ivan.gonzalezs@edu.uah.es
- 3. En la primera página del texto se incluirá el título del trabajo, en español e inglés. Igualmente, se deberá constar el nombre del autor o autores junto con la institución a la que pertenezcan. En el pie de página se incluirá un breve resumen del CV del autor/a (entre 30-50 palabras como máximo) así como la dirección de correo electrónico.
 - Los agradecimientos y cualquier otra información que pudiera incorporarse figurarán referenciados mediante un asterismo asociado al título del artículo o al nombre del autor o autores, según corresponda.
- Cada texto original incluirá un resumen / abstract del trabajo de no más de 200 palabras en español y en inglés y una lista de palabras clave / keywords también en español e inglés (al menos dos y no más de cinco).
- 5. El texto correspondiente al contenido del trabajo deberá comenzar en una nueva página. Los distintos apartados o secciones en que se estructure el trabajo han de numerarse de forma correlativa siguiendo la numeración arábiga (incluyendo como 1 el apartado de "Introducción"). Consecutivamente, los apartados de cada sección se numerarán con dos dígitos (por ejemplo: 2.1, 2.2, 2.3, etc.).
- 6. Tipo y tamaños de letra: En el cuerpo del texto, Arial, paso 11, o Times New Roman, paso 12. En las notas a pie de página y los encabezados, en caso de que los haya, Arial 9 o Times New Roman 10. Los títulos de la "Introducción", capítulos y "Conclusiones" irán en Arial 13 o Times New Roman 14, mientras que los títulos del resto de epígrafes irán en Arial 11 o Times New Roman 12. Todos los títulos y epígrafes irán en negrita, pero no se utilizarán ni negritas ni cursivas para subrayar palabras en el texto, sino comillas. En ningún caso se utilizarán subrayados. Irán en cursiva todas las palabras en otros idiomas. Las palabras que sean cita textual de otros autores irán en cursiva o entrecomilladas.
- 7. Párrafos: dos opciones: 1) a espacio de uno y medio, con separación entre párrafos de 12 puntos; 2) a espacio doble, sin espacio entre párrafos y con sangría izquierda en la primera línea de cada párrafo.
 - El texto irá justificado a izquierda y derecha. Los subtítulos deberán ubicarse sobre la izquierda sin numeración, letras ni símbolos, con la misma letra del cuerpo central y separado con doble espacio del párrafo anterior.
- 8. Notas a pie de página: deberán numerarse consecutivamente a lo largo de todo el documento, con numeración arábiga y en letra. Irán en Arial, tamaño 9 o Times New Roman, tamaño 10. Deberán justificarse a izquierda y derecha, con interlineado sencillo y sin espacio entre párrafos ni entre notas. Las llamadas a pie de página se colocarán antes de los signos de puntuación.
- 9. Los cuadros, tablas, gráficos y el material gráfico en general se numerarán de forma consecutiva en cada categoría y siempre con números arábigos. Su utilización deberá ser siempre mesurada, no debiéndose incluir información innecesaria o irrelevante. Siempre se deberá adjuntar los datos numéricos que sirven de base para la elaboración de las representaciones gráficas. Las expresiones matemáticas deberán aparecer numeradas de forma correlativa a lo largo del texto y con alineamiento al margen derecho. Se especificará siempre la fuente de la que procedan.



- 10. Las referencias a la literatura académica-científica invocadas en el trabajo figurarán trasel último apartado del trabajo y bajo la rúbrica Referencias bibliográficas. Se detallarán por orden alfabético de autores (no numerada). Su correcta verificación es responsabilidad del autor. Las citas aparecerán en el texto según el formato "autor-fecha", distinguiendo mediante letras minúsculas consecutivas si existen coincidencias de autor y año. Las referencias en el texto que incluyan hasta dos autores deben ser completas, usándose la fórmula et al., en caso de un mayor número de autores.
- 11. Referencias bibliográficas: se seguirá el estilo de citación de Chicago.

En el texto. En notas a pie de página. Se pondrá la llamada al pie tras la cita textual o intertextual, antes del signo de puntuación en caso de que lo haya. Al pie, se pondrá el apellido o apellidos del autor y el título completo de la obra citada. A continuación, es obligatorio poner el/los número/s de página/s de la referencia tomada si es cita textual y si es intertextual es también conveniente ponerlo. Puede utilizarse *Ibid* o *Ibídem* si las citas son consecutivas, pero nunca Op cit.

En la bibliografía final.

Libro:

Apellido(s), Nombre. Título del libro, Lugar de edición: Editorial, año de publicación.

Eiemplo:

Laval, Christian y Dardot, Pierre. La nueva razón del mundo, 2ª edición, Barcelona: Gedisa, 2015.

Capítulo de libro:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título de capítulo», en Nombre y Apellidos del editor (ed(s).), *Título del libro*, números de páginas que ocupa el capítulo. Lugar de edición: Editorial, Año de publicación.

Ejemplo:

Castro Orellana, Rodrigo. «Neoliberalismo y gobierno de la vida», en Sonia Arribas et al. (Coords.), Hacer vivir, dejar morir. Biopolítica y capitalismo, pp. 63-84. Madrid: CSIC, 2010.

Artículo de revista:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título del artículo», Nombre de la revista, volumen, número (año de publicación): páginas.

Ejemplo:

Pérez Herrero, Pedro. «Chile y México en perspectiva comparada (1988-2006)», *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano*, número 16 (2006): 169-180.

Páginas web:

Autor/a (si lo hay) o institución. «Título», año. Disponible en: URL, fecha de última consulta: fecha.

Ejemplo:

Gobierno de Chile. «Informe Rettig». Disponible en, http://www.gob.cl/informe-rettig/, fecha de última consulta: 15-02-2016.

Tesis y tesinas:

Apellido(s), Nombre. «Título». Universidad, Departamento, Año.

Ejemplo:

González Sarro, Iván. «Neoliberalismo y polarización social: México, Estados Unidos, Francia y España (1973-2013), en perspectiva comparada». Universidad de Alcalá, Departamento de Historia y Filosofía, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT), 2018.



- J. Eduardo López Ahumada, **«La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo...»** (Documentos de Trabajo IELAT Nº 146, Mayo 2021)
- Manuscritos, ponencias o conferencias no publicadas:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título». Título del seminario o de congreso, Lugar, Fecha.

Ejemplo:

Escribano Roca, Rodrigo y Yurena González Ayuso. «Utilización de bases de datos: clave para la iniciación investigadora y la recopilación bibliográfica». Seminario presentado en Seminarios del IELAT, Universidad de Alcalá, 9 de diciembre de 2015.



Colección de Documentos de Trabajo del IELAT

- DT 1: Jaime E. Rodríguez O., *México, Estados Unidos y los Países Hispanoamericanos. Una visión comparativa de la independencia*. Mayo 2008.
- DT 2: Ramón Casilda Béjar, Remesas y Bancarización en Iberoamérica. Octubre 2008.
- DT 3: Fernando Groisman, Segregación residencial socioeconómica en Argentina durante la recuperación económica (2002 2007). Abril 2009
- DT 4: Eli Diniz, *El post-consenso de Washington: globalización, estado y gobernabilidad reexaminados*. Junio 2009.
- DT 5: Leopoldo Laborda Catillo, Justo de Jorge Moreno y Elio Rafael De Zuani, Externalidades dinámicas y crecimiento endógeno. Análisis de la flexibilidad de la empresa industrial español. Julio 2009
- DT 6: Pablo de San Román, Conflicto político y reforma estructural: la experiencia del desarrollismo en Argentina durante la presidencia de Frondizi (1958 1962). Septiembre 2009
- DT 7: José L. Machinea, *La crisis financiera y su impacto en America Latina*. Octubre 2009.
- DT 8: Arnulfo R. Gómez, *Las relaciones económicas México- España (1977-2008)*. Noviembre 2009.
- DT 9: José Lázaro, *Las relaciones económicas Cuba- España (1990-2008)*. Diciembre 2009.
- DT 10: Pablo Gerchunoff, Circulando en el laberinto: la economía argentina entre la depresión y la guerra (1929-1939). Enero 2010.
- DT 11: Jaime Aristy-Escuder, Impacto de la inmigración haitiana sobre el mercado laboral y las finanzas públicas de la República Dominicana. Febrero 2010.
- DT 12: Eva Sanz Jara, La crisis del indigenismo mexicano: antropólogos críticos y asociaciones indígenas (1968 1994). Marzo 2010.
- DT 13: Joaquín Varela, *El constitucionalismo español en su contexto comparado*. Abril 2010.
- DT 14: Justo de Jorge Moreno, Leopoldo Laborda y Daniel Sotelsek, *Productivity* growth and international openness: Evidence from Latin American countries 1980-2006. Mayo 2010.



- DT 15: José Luis Machinea y Guido Zack, *Progresos y falencias de América Latina en los años previos a la crisis*. Junio 2010.
- DT 16: Inmaculada Simón Ruiz, *Apuntes sobre historiografía y técnicas de investigación en la historia ambiental mexicana*. Julio 2010.
- DT 17: Julián Isaías Rodríguez, Belín Vázquez y Ligia Berbesi de Salazar, *Independencia y formación del Estado en Venezuela*. Agosto 2010.
- DT 18: Juan Pablo Arroyo Ortiz, *El presidencialismo autoritario y el partido de Estado en la transición a la economía de libre mercado*. Septiembre 2010.
- DT 19: Lorena Vásquez González, Asociacionismo en América Latina. Una Aproximación. Octubre 2010.
- DT 20: Magdalena Díaz Hernández, *Anversos y reversos: Estados Unidos y México, fronteras socio-culturales en La Democracia en América de Alexis de Tocqueville*. Noviembre 2010.
- DT 21: Antonio Ruiz Caballero, ¡Abre los ojos, pueblo americano! La música hacia el fin del orden colonial en Nueva España. Diciembre 2010.
- DT 22: Klaus Schmidt- Hebbel, *Macroeconomic Regimes, Policies, and Outcomes in the World.* Enero 2011
- DT 23: Susanne Gratius, Günther Maihold y Álvaro Aguillo Fidalgo. *Alcances, límites y retos de la diplomacia de Cumbres europeo-latinoamericanas*. Febrero 2011.
- DT 24: Daniel Díaz- Fuentes y Julio Revuelta, *Crecimiento, gasto público y Estado de Bienestar en América Latina durante el último medio siglo*. Marzo 2011.
- DT 25: Vanesa Ubeira Salim, El potencial argentino para la producción de biodiésel a partir de soja y su impacto en el bienestar social. Abril 2011.
- DT 26: Hernán Núñez Rocha, La solución de diferencias en el seno de la OMC en materia de propiedad intelectual. Mayo 2011.
- DT 27: Itxaso Arias Arana, Jhonny Peralta Espinosa y Juan Carlos Lago, *La intrahistoria* de las comunidades indígenas de Chiapas a través de los relatos de la experiencia en el marco de los procesos migratorios. Junio 2011.



- DT 28: Angélica Becerra, Mercedes Burguillo, Concepción Carrasco, Alicia Gil, Lorena Vásquez y Guido Zack, Seminario Migraciones y Fronteras. Julio 2011.
- DT 29: Pablo Rubio Apiolaza, *Régimen autoritario y derecha civil: El caso de Chile, 1973-1983*. Agosto 2011.
- DT 30: Diego Azqueta, Carlos A. Melo y Alejandro Yáñez, *Clean Development Mechanism Projects in Latin America: Beyond reducing CO2 (e) emissions. A case study in Chile*. Septiembre 2011.
- DT 31: Pablo de San Román, Los militares y la idea de progreso: la utopía modernizadora de la revolución argentina (1966-1971). Octubre 2011.
- DT 32: José Manuel Azcona, *Metodología estructural militar de la represión en la Argentina de la dictadura (1973-1983)*. Noviembre 2011.
- DT 33: María Dolores Almazán Ramos, *El discurso universitario a ambos lados del Atlántico*. Diciembre 2011.
- DT 34: José Manuel Castro Arango, *La cláusula antisubcapitalización española:* problemas actuales. Enero 2012.
- DT 35: Edwin Cruz Rodríguez, La acción colectiva en los movimientos indígenas de Bolivia y Ecuador: una perspectiva comparada. Febrero 2012.
- DT 36: María Isabel Garrido Gómez (coord.), Contribución de las políticas públicas a la realización efectiva de los derechos de la mujer. Marzo 2012.
- DT 37: Javier Bouzas Herrera, *Una aproximación a la creación de la nación como proyecto político en Argentina y España en los siglos XIX y XX. Un estudio comparativo*. Abril 2012.
- DT 38: Walther L. Bernecker, Entre dominación europea y estadounidense: independencia y comercio exterior de México (siglo XIX). Mayo 2012.
- DT 39: Edel José Fresneda, *El concepto de Subdesarrollo Humano Socialista: ideas nudo sobre una realidad social*. Junio 2012.
- DT 40: Sergio A. Cañedo, Martha Beatriz Guerrero, Elda Moreno Acevedo, José Joaquín Pinto e Iliana Marcela Quintanar, *Fiscalidad en América Latina*. *Monográfico Historia*. Julio 2012.
- DT 41: Nicolás Villanova, Los recuperadores de desechos en América Latina y su vínculo con las empresas. Un estudio comparado entre diferentes países de la región y avances para la construcción de una hipótesis. Agosto 2012.



- DT 42: Juan Carlos Berganza, María Goenaga Ruiz de Zuazu y Javier Martín Román, Fiscalidad en América Latina. Monográfico Economía. Septiembre 2012.
- DT 43: Emiliano Abad García, América Latina y la experiencia postcolonial: identidad subalterna y límites de la subversión epistémica. Octubre 2012.
- DT 44: Sergio Caballero Santos, *Unasur y su aporte a la resolución de conflictos sudamericanos: el caso de Bolivia*. Noviembre 2012.
- DT 45: Jacqueline Alejandra Ramos, La llegada de los juristas del exilio español a México y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Diciembre 2012.
- DT 46: Maíra Machado Bichir, À guisa de um debate: um estudo sobre a vertente marxista da dependencia. Enero 2013.
- DT 47: Carlos Armando Preciado de Alba. La apuesta al liberalismo. Visiones y proyectos de políticos guanajuatenses en las primeras décadas del México independiente. Febrero 2013.
- DT 48: Karla Annett Cynthia Sáenz López y Elvin Torres Bulnes, *Evolución de la representación proporcional en México*. Marzo 2013.
- DT 49: Antônio Márcio Buainain y Junior Ruiz Garcia, *Roles and Challenges of Brazilian Small Holding Agriculture*. Abril 2013.
- DT 50: Angela Maria Hidalgo, As Influências da Unesco sobre a Educação Rural no Brasil e na Espanha. Mayo 2013.
- DT 51: Ermanno Abbondanza, "Ciudadanos sobre mesa". Construcción del Sonorense bajo el régimen de Porfirio Díaz (México, 1876-1910). Junio 2013.
- DT 52: Seminario Internacional: América Latina-Caribe y la Unión Europea en el nuevo contexto internacional. Julio 2013.
- DT 53: Armando Martínez Garnica, *La ambición desmedida: una nación continental llamada Colombia*. Agosto 2013.
- DT 55: Beatriz Urías Horcasitas, *El nacionalismo revolucionario mexicano y sus críticos (1920-1960)*. Octubre 2013.
- DT 56: Josep Borrell, *Europa, América Latina y la regionalización del mundo*. Noviembre 2013.
- DT 57: Mauren G. Navarro Castillo, *Understanding the voice behind The Latino Gangsters*. Diciembre 2013.
- DT 58: Gabriele Tomei, Corredores de oportunidades. Estructura, dinámicas y



perspectivas de las migraciones ecuatorianas a Italia. Enero 2014.

- DT 59: Francisco Lizcano Fernández, El Caribe a comienzos del siglo XXI: composición étnica y diversidad lingüística. Febrero 2014.
- DT 60: Claire Wright, Executives and Emergencies: Presidential Decrees of Exception in Bolivia, Ecuador, and Peru. Marzo 2014.
- DT 61: Carlos de Jesús Becerril H., Un acercamiento a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del Porfiriato, 1876-1911. Abril 2014.
- DT 62: Gonzalo Andrés García Fernández, El pasado como una lección del presente. Una reflexión histórica para el Chile actual. Mayo 2014.
- DT 63: Cecilia A. Fandos, *Tierras comunales indígenas en Argentina*. *Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX*. Junio 2014.
- DT 64: Ramón Casilda Béjar, *América Latina y las empresas multilatinas*. Julio 2014 (Actualizado Febrero 2015).
- DT 65: David Corrochano Martínez, *Política y democracia en América Latina y la Unión Europea*. Agosto 2014.
- DT 66: Pablo de San Román, *Participación o ruptura: la ilusión del capitalismo sindical en la Argentina post- peronista*. Septiembre 2014.
- DT 67: José Joaquín Pinto Bernal, Los orígenes de la deuda pública en Colombia. Octubre 2014.
- DT 68: Fernando Martín Morra, Moderando inflaciones moderadas. Noviembre 2014.
- DT 69: Janete Abrão, ¿Como se deve (re)escrever a História nacional? Diciembre 2014.
- DT 70: Estela Cristina Salles y Héctor Omar Noejovich, *La transformación política, jurídica y económica del territorio originario del virreinato del Perú, 1750-1836.* Enero 2015.
- DT 71: Mº Isabel Garrido Gómez, J. Alberto del Real Alcalá y Ángeles Solanes Corella, Modernización y mejora de la Administración de Justicia y de la operatividad de los jueces en España. Febrero 2015
- DT 72: Guido Zack, El papel de las políticas públicas en los períodos de crecimiento y desaceleración de América Latina. Marzo 2015.
- DT 73: Alicia Gil Lázaro y María José Fernández Vicente, Los discursos sobre la emigración española en perspectiva comparada, principios del siglo XX- principios del siglo XXI. Abril 2015.



- DT 74: Pablo de San Román, *Desconfianza y participación: la cultura política santafesina (Argentina, 2014)*. Mayo 2015.
- DT 75: María Teresa Gallo, Rubén Garrido, Efraín Gonzales de Olarte y Juan Manuel del Pozo, La cara amarga del crecimiento económico peruano: Persistencia de la desigualdad y divergencia territorial. Junio 2015.
- DT 76: Leopoldo Gamarra Vílchez, *Crisis económica, globalización y Derecho del Trabajo en América Latina*. Julio 2015.
- DT 77: Alicia Gil Lázaro, Eva Sanz Jara e Inmaculada Simón, *Universalización e historia*. *Repensar los pasados para imaginar los futuros*. Agosto 2015.
- DT 78: Sonia Oster Mena, Corportate Diplomacy in the EU. The strategic corporate response to meet global challenges, Septiembre 2015
- DT 79: Edgar Záyago Lau, Guillermo Foladori, Liliana Villa Vázquez, Richard P. Appelbaum y Ramón Arteaga Figueroa, *Análisis económico sectorial de las empresas de nanotecnología en México*, Octubre 2015.
- DT 80: Yurena González Ayuso, *Presente y pasado de la transición española. Un estado de la cuestión pertinente,* Noviembre 2015.
- DT 81: Janet Abrao, Construções discursivo-ideológicas e históricas da identidade nacional brasileira, Diciembre 2015.
- DT 82: Guido Zack, *Una aproximación a las elasticidades del comercio exterior de la Argentina*, Enero 2016.
- DT 83: Rodrigo Escribano Roca, "Lamentables noticias" Redes de información e imaginación política en la crisis revolucionaria del mundo atlántico. Un análisis microhistórico del Colegio de Chillán en Chile (1808-1812), Febrero 2016.
- DT 84: Iván González Sarro, La calidad de la democracia en América Latina. Análisis de las causas del «déficit democrático» latinoamericano: una visión a través de los casos de Honduras y Paraguay, Marzo 2016.
- DT 85: Carlos de Jesús Becerril Hernández, "Una vez triunfantes las armas del ejército francés en puebla". De las actas de adhesión de la Ciudad de Puebla y de los pueblos en el Distrito de Cholula, 1863, Abril 2016.
- DT 86: Laura Sánchez Guijarro, La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos: Un desafío para Europa todavía pendiente, Mayo 2016.
- DT 87: Pablo Gerchunoff y Osvaldo Kacef, "¿Y ahora qué hacemos?" La economía política del Kirchnerismo, Junio 2016.



DT 88: María-Cruz La Chica, La microhistoria de un desencuentro como soporte de la reflexión antropológica: Trabajo de campo en una comunidad indígena de México, Julio 2016.

DT 89: Juan Ramón Lecuonaalenzuela y Lilianne Isabel Pavón Cuellar, *Actividad económica e industria automotriz: la experiencia mexicana en el TLCAN*, Agosto 2016.

DT 90: Pablo de San Román, Continuidades y rupturas en el proceso de cambio social. Comentario a la obra de Pierre Vilar. Iniciación al vocabulario del análisis histórico, Septiembre 2016.

DT 91: Angelica Dias Roa y Renaldo A. Gonsalvez, *Modelos probabilísticos de severidade* para grandes perdas, Octubre 2016.

DT 92: Gonzalo Andrés García Fernández, Redes de poder familiares entre el fin del Antiguo Régimen y el nacimiento del Estado-nación. Una visión comparada para Chile y Argentina, Noviembre 2016.

DT 93: Eduardo Cavieres Figueroa, *Europa-América Latina: política y cultura en pasado-presente*, Diciembre 2016.

DT 94: Mirka V. Torres Acosta, El mito de Sísifo o el revival de una historia conocida. Chávez, populismo y democracia, Enero 2017.

DT 95: Aitor Díaz-Maroto Isidro, *Paz sin armas: los procesos de paz vasco y norirlandés con la vista puesta en Colombia*, Febrero 2017.

DT 96: Marvin Vargas Alfaro, El consensus y el control de convencionalidad de la Corte Internacional de Derechos Humanos. Reflexiones a la luz del caso "Artavia Murillo y otros" contra Costa, Marzo 2017.

DT 97: Ana Gamarra Rondinel, *Evasion vs. real production responses to taxation among firms: bunching evidence from Argentina*, Abril 2017.

DT 98: J. Eduardo López Ahumada, *Trabajo decente y globalización en Latinoamérica:* una alternativa a la desigualdad laboral y social, Mayo 2017.

DT 99: José Fernando Ayala López, Historia política de México a través de sus instituciones y reformas electorales, siglo XX. Una propuesta de análisis, Junio 2017.

DT 100: Juan Pablo Arroyo, La Política monetaria en la liberalización económica y su impacto en la sociedad. Análisis comparado México y España 1984-2008, Julio 2017.

DT 101: José Esteban Castro, *Proceso de Monopolización y Formación del Estado: El control del agua en el Valle de México en perspectiva histórica (siglos quince a diecinueve)*, Agosto 2017.



DT 102: Alberto Berríos et al., Personas en situación sin hogar en León (Nicaragua): definición, número, características y necesidades básicas, Septiembre 2017.

DT 103: Pablo de San Román, Razones socioeconómicas de la democracia. Comentario a la obra de Seymour M. Lipset, El hombre político: bases sociales de la política, Octubre 2017.

DT 104: Ramón Casilda Béjar, México. Zonas Económicas Especiales, Noviembre 2017.

DT 105: Dora García Fernández, *Bioética y responsabilidad. El caso de las empresas bioéticamente responsables en México*, Diciembre 2017.

DT 106: Santiago A. Barrantes González, El derecho de los refugiados en la Unión Europea. Un análisis de la situación de las y los menores de edad no acompañados, Enero 2018.

DT 107: Sol Lanteri, Liberalismo, cambios institucionales y derechos de propiedad sobre la tierra. La frontera sur de Buenos Aires (segunda mitad del siglo XIX)", Febrero 2018.

DT 108: Gerardo Manuel Medina Reyes, Movimiento de pasajeros a través del Atlántico. Los extranjeros que desembarcaron en el puerto de Veracruz, México, 1825-1848, Marzo 2018.

DT 109: Iván González Sarro, La política social en México (1980-2013): alcance e impactos sobre la desigualdad económica y la pobreza, Abril 2018.

DT 110: Noelia Rodríguez Prieto, Los referéndums de Quebec (1980-1995). Análisis de sus causas y consecuencias, Mayo 2018.

DT 111: Francisco Laguna Álvarez, *A Historiographic Review of the Japanese Immigration to Brazil (1908-2000)*, Junio 2018.

DT 112: Felipe Orellana Pérez, Las bases del diseño del Estado de Bienestar chileno y las estrategias de integración panamericana en el periodo 1929-1949, Julio 2018.

DT 113: Marco Barboza Tello, *Consideraciones acerca de la metamorfosis del mundo*, Agosto 2018.

DT 114: Ruth Adriana Ruiz Alarcón, *Presupuestos para la incorporación de una regulación del Trabajo Autónomo en Colombia: una perspectiva desde la Legislación Española*, Septiembre 2018.

DT 115: Francisco Lizcano Fernández, Calidad de la democracia y construcción de la ciudadanía en México. Una propuesta para evaluar las evaluaciones de las instituciones involucradas en las elecciones mexicanas, Octubre 2018.



- DT 116: David Almonacid Larena, Residencia fiscal de las personas físicas y jurídicas: aspectos internacionales, Noviembre 2018.
- DT 117: Karla Alexandra Fernández Chirinos, El trabajo informal: análisis de las nuevas propuestas de estudio de las Ciencias Sociales y las Humanidades, Diciembre 2018.
- DT 118: José Fernando Ayala López, *México tras las elecciones del 1º de julio: crónica de una transición anunciada*, Enero 2019.
- DT 119: Victoria Elena González Mantilla, Análisis del Discurso del Comisionado de paz Luis Carlos Restrepo en la desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Febrero 2019.
- DT 120: Pablo Rubio Apiolaza, Los Estados Unidos y la transición a la democracia en Chile: Lecturas e influencias entre 1985 y 1988, Marzo 2019.
- DT 121: Esther Solano Gallego, La Bolsonarización de Brasil, Abril 2019.
- DT 122: Ricardo G. Martínez; Luis F. Rial Ubago y Julián Leone, *Heterogeneidades sociales al interior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Mayo 2019.
- DT 123: Adriana María Buitrago Escobar y Brigitte Daniela Florez Valverde, El contrato de prestación de servicios de cara al concepto de trabajo decente de la OIT en Colombia: un estudio a la luz de la Teoría de la segmentación del mercado de trabajo, Junio 2019.
- DT 124: Esther Solano Gallego (Coord.), Las derechas en Brasil, Julio 2019.
- DT 125: Elizabeth Montes Garcés, *Performatividad y género en La otra mano de Lepanto*, Agosto 2019.
- DT 126: Ramón Casilda Béjar, *América Latina: situación actual (2019) y perspectivas económicas*, Septiembre 2019.
- DT 127: Bruna Letícia Marinho Pereira y Lisa Belmiro Camara, *La participación de España, Italia y Grecia en el Mecanismo del Examen Periódico Universal en el ámbito de la Migración*, Octubre 2019.
- DT 128: María de la O Rodríguez Acero, *Alcance, reconocimiento y efectos jurídicos de la kafala en España*, Noviembre 2019.
- DT 129: Gilberto Aranda y Jorge Riquelme, *La madeja de la integración latinoame-ricana*. *Un recorrido histórico*, Diciembre 2019.
- DT 130: Inés del Valle Asis, Sofía Devalle y Daniel Sotelsek, *Instrumentos de la Política Ambiental: El caso de la Provincia de Córdoba (Argentina)*, Enero 2020.



- DT 131: María Andrea Silva Gutiérrez, Fusiones y otras modificaciones estructurales de sociedades mercantiles en Nicaragua. Una visión desde el régimen armonizado europeo y español, Febrero 2020.
- DT 132: María-Cruz La Chica, La tensión entre los derechos humanos de las mujeres indígenas y los derechos de autodeterminación de los pueblos indígenas en los instrumentos jurídicos internacionales, Marzo 2020.
- DT 133: Noelia Rodríguez Prieto, *Nacionalismo y melancolía en los mitos nacionales de la historiografía quebequesa y peruana del siglo XX*, Abril 2020.
- DT 134: J. Eduardo López Ahumada, Flexibilidad, protección del empleo y seguridad social durante la pandemia del Covid-19, Mayo 2020.
- DT 135: Ramón Casilda Béjar, Análisis de la internacionalización de los bancos españoles con especial referencia a América Latina. Exposición, diversificación, rentabilidad, beneficios, modelos organizativos, Junio 2020.
- DT 136: Antonio Escobar Ohmstede y Marta Martín Gabaldón, *Una relectura sobre cómo se observa a lo(s) común(es) en México. ¿Cambios en la transición del siglo XIX al siglo XX? o ¿una larga continuidad?*, Julio 2020.
- DT 137: Rebeca Karina Aparicio Aldana, Libertad de expresión e información en la relación laboral: Garantía de los derechos fundamentales. A propósito de la STC de 25 de noviembre de 2019, Agosto 2020.
- DT 138: Marco Barboza y Doreen Montag, *El COVID-19 y su impacto socio cultural: emociones, poderes y nuevas solidaridades*, Septiembre 2020.
- DT 139: Jorge Riquelme Rivera, Cooperación en defensa en América del Sur: ¿Quo vadis?, Octubre 2020.
- DT 140: César A. Ordóñez López, *Para una historia social de la economía*, Noviembre 2020.
- DT 141: José Olaguibe, *Trabajo, familia y fecundidad. Corresponsabilidad como clave en el diseño de políticas públicas de conciliación*, Diciembre 2020.
- DT 142: Martha Herrera-Lasso González, Reimaginando Norteamérica bajo el TLCAN: las redes teatrales de México y Quebec como caso de estudio, Enero 2021.
- DT 143: Erica Florina Carmona Bayona, Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI, Febrero 2021.
- DT 144: Mario Daniel Serrafero y María Laura Eberhardt, ¿Populismo en la Argentina reciente? Un análisis histórico político de las presidencias kirchneristas de comienzos del Siglo XXI, Marzo 2021.



J. Eduardo López Ahumada, **«La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo...»** (Documentos de Trabajo IELAT – Nº 146, Mayo 2021)

DT 145: José Suárez-Inclán Gómez-Acebo, *El movimiento estudiantil en México y Uruguay: impulsos y deudas tras el 68*, Abril 2021.

DT 146: J. Eduardo López Ahumada, La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo en el contexto de la globalización económica, Mayo 2021.





INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ·IELAT·

Todas las publicaciones están disponibles en la página Web del Instituto: www.ielat.com

© Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT)

Los documentos de trabajo que IELAT desarrolla contienen información analítica sobre distintos temas y son elaborados por diferentes miembros del Instituto u otros profesionales colaboradores del mismo. Cada uno de ellos ha sido seleccionado y editado por el IELAT tras ser aprobado por la Comisión Académica correspondiente.

Desde el IELAT animamos a que estos documentos se utilicen y distribuyan con fines académicos indicando siempre la fuente. La información e interpretación contenida en los documentos son de exclusiva responsabilidad del autor y no necesariamente reflejan las opiniones del IELAT.

Las propuestas de textos para ser publicados en esta colección deben ser enviadas a lela Gualnos donde serán evaluadas por pares ciegos.

Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos Colegio de Trinitarios C/Trinidad 1 – 28801 Alcalá de Henares (Madrid) España 34 – 91 885 2579 ielat@uah.es_www.felat.com

Con la colaboración de:

